

**RV: Remisión contestación demanda Reparación Directa No. 2021-0026900 y anexos**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 18/04/2022 12:29 PM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
RJLP

**De:** Mario Jose Martinez Ramon <mmartinezr@invias.gov.co>**Enviado:** lunes, 18 de abril de 2022 11:09 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co <despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co>; pidetuasesoria@gmail.com <pidetuasesoria@gmail.com>; coortegacta@gmail.com <coortegacta@gmail.com>; rafaelvillarospina@gmail.com <rafaelvillarospina@gmail.com>; enriquelaurens@enriquelaurens.com <enriquelaurens@enriquelaurens.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; Miguel Ernesto Sanz Briñez <msanz@invias.gov.co>**Asunto:** Remisión contestación demanda Reparación Directa No. 2021-0026900 y anexos**Señor(a) Juez:****Doctor(a):****JUZGADO TREINTA Y SIETE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ****Sección Tercera****E. S. D.****Referencia: Expediente: 11001333603720210026900****Medio de Control: Reparación Directa****Demandante: JOSÉ WILSÓN GARCÍA GARCÍA****Demandados: Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega -COORTEGA C.T.A., Consorcio INTERADMIVIAL, Mapfre Seguros Generales de Colombia, Seguros Generales Suramericana S.A., INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.**

Respetado (a) Señor (a) Juez,

**MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.254.413 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional de Abogado No.29176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, según poder conferido por el Subdirector Técnico de Defensa Jurídica del INVIAS, y demás anexos, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia, admitida mediante auto del 23 de febrero de 2022, ordenando traslado según Estado del 2 de marzo de 2022,

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

**MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMON**

Abogado Asesor - Subdirección Defensa Jurídica

Grupo Defensa Jurídica 1

Teléfono: 3770606 Ext:1633

Email: [mmartinezr@invias.gov.co](mailto:mmartinezr@invias.gov.co)

Celular: 3118716571



\_\_\_\_ El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [atencionciudadano@invias.gov.co](mailto:atencionciudadano@invias.gov.co)

Señor(a) Juez:

Doctor(a):

JUZGADO TREINTA Y SIETE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ

Sección Tercera

E. S. D.

Referencia: Expediente: 11001333603720210026900

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: JOSÉ WILSON GARCÍA GARCÍA

Demandados: Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega -  
COORTEGA C.T.A., Consorcio INTERADMIVIAL, Mapfre  
Seguros Generales de Colombia, Seguros Generales  
Suramericana S.A., INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -  
INVIAS.

**MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.254.413 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional de Abogado No.29176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, según poder conferido por el Subdirector Técnico de Defensa Jurídica del INVIAS, y demás anexos, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia, admitida mediante auto del 23 de febrero de 2022, ordenando traslado según Estado del 2 de marzo de 2022, en los siguientes términos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

#### I. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

El actor pretende, que se declare a las demandadas, **Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega -COORTEGA C.T.A., Consorcio INTERADMIVIAL, Mapfre Seguros Generales de Colombia, Seguros Generales Suramericana S.A.,** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS**, responsables por las lesiones personales sufridas por NANCY NORELY ORTIZ LASSO y JUAN PABLO GRACÍA ORTIZ, en hechos ocurridos el 28 de febrero de 2021, al sufrir un accidente de tránsito por la caída de un árbol en el sector de Tumbilí, sobre el tramo 3602 de la vía Ortega- Chaparral, cerca de Olaya Herrera, en el kilómetro 18, y que como consecuencia de tal reconocimiento de responsabilidad, causaron un daño antijurídico del que se derivan perjuicios de tipo material e inmaterial, los cuales señala, deben ser reconocidos y pagados a favor de los demandantes, y con los ajustes de ley, de que trata el inciso final del artículo 187 del C.P.A.C.A., e intereses moratorios, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibidem, en los términos indicados en el acápite IV, del libelo de demanda, a lo cual me **ME OPONGO**, a todas, y cada una de tales pretensiones, con respecto al Instituto Nacional de Vías -INVIAS, con fundamento en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos, que se esbozaran en la presente contestación de demanda.

#### Naturaleza Jurídica de INVIAS:

Previo a lo anterior y para mayor comprensión de lo señalado por la parte actora, se considera pertinente, poner en conocimiento de la parte demandante, como del Despacho, la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Vías, su objetivo, y funciones del mismo.

Según el artículo 52 del Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, por el cual se reestructuró el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de

Transporte, y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del Orden Nacional, señal lo siguiente: “....Reestructurase el Fondo Vial Nacional como el Instituto Nacional de Vías, **establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica , autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte.**

Asimismo, el artículo 53 del Decreto precitado señala que el “Objetivo del Instituto Nacional de Vías ejecutar las políticas y proyectos relacionadas con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras”

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 70 y ss de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas de organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, con el objeto de regular el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública.

Es de indicar, que mediante Decreto No. **2618 del 13 de noviembre de 2013, por el cual se modificó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, vigente para la época de los hechos, señala en el Artículo Primero, lo siguiente:

**Artículo 1º.** Objeto del Instituto Nacional de Vías (Invias)

*El Instituto Nacional de Vías (Invías) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.*” (Lo subrayado fuera de texto)

En su artículo segundo del decreto precitado, se indican las funciones generales de INVÍAS, donde se señalan entre otras, la siguiente:

*“2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.”* (Lo subrayado fuera de texto)

## II. FRENTE A LOS HECHOS GENERALES:

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No obstante es de anotar, que corresponde a la parte actora la carga de la prueba.

A su vez, llama la atención que la parte actora NO haga referencia expresa, a que clase o modalidad de automotor particular se refiere, cuando se desplazaba NANCY NORELY ORTIZ LASSO, con su hijo menor de escasos cinco (5) meses de edad, por el sector de Tumbilí, sobre el Tramo 3602 de la vía Ortega -Chaparral, cerca de Olaya Herrera, en el kilómetro 18, cuando al parecer según indica, se precipitó un árbol de grandes dimensiones.

¡Nótese Bien!, con el debido respeto, que según nota de enfermería de la Historia Clínica del Hospital San José de Ortega -Tolima, de fecha y hora de ingreso: 28 de febrero de 2021, hora:19.45.31, la cual fue aportada por el demandante, se indica claramente lo siguiente:

*“(..). Edad en la atención :05Mes(es)*



Identificación: RC 110181073 Nombre: JUAN PABLO GARCÍA ORTIZ  
(..) Servicio de ingreso: Urgencias Ambulatorio

- **Notas enfermería**

**Fecha y Hora: 28 /02/2021 20:23:03 Profesional: Rocío Vlaney García Santos (auxiliar)**

INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE URGENCIA EN BRAZOS DE LA MAMÁ, CONSCIENTE AFEBRIL, EL MEDICO MONTES VALORA, SEGÚN CRITERIO MEDICO PACIENTE DE 5 MESES TRAI DO POR LA MADRE QUIEN REFIERE HACE +40 MIN EN CARRETERA HACIA OLAYA SUFRE CAIDA DE MOTO POR APARENTE CAIDA DE ARBOL SOBRE ELLOS, CONSECUENTE LA MADRE REFIERE PROTEGIÓ AL MENOR PERO "SINTIÓ" QUE LE GOLPEÓ EL ABDOMÉN, EN MENOR EN EL MOMENTO ESTABLE, SE OBSERVA LASERACIÓN EN CODO IZQUIERDO, SE REALIZA CURACIÓN CON AGUA ESTERIL, PREVIA TECNICA, SE DEJA CUBIERTO CON GASA ESTERIL FURASINADA, SE OBSERVA QUE HAY TOLERANCIA A LA VÍA ORAL, SIN COMPLICACIONES, SE DEJA EN CAMILLA ACOMPAÑADODE LA MAMÁ, PENDIENTE SEGUIR VIGILANDO SIGNOS DE ALARMA..", el cual, siendo las 20:31:53 de 28 de febrero de 2021, según el profesional David Alberto Montes Arguello. "SE REVALORA PACIENTE, QUE PRESENTA LEVE CONTUSIÓN ABDOMINAL OCURRIDO A LAS 6:30PM APROX, EN 5 HORAS DE VIGILANCIA NO HA PRESENTADO SIGNOS DE ALARMA, LACTA SIN DIFICULTAD, POR LO CUAL SE DA SALIDA CON FORMULA Y RECOMENDACIONES .." (Lo subrayado y negrilla fuera de texto)

Como podrá observar señor(a) Juez, la parte actora pretende endilgarle al Instituto Nacional de Vías -INVIAS, como a las demás partes aquí demandadas, LA TOTAL IRRESPONSABILIDAD, de la señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO, de desplazarse en moto, con su hijo de brazos, de escasos CINCO (5) MESES DE EDAD, a esas horas de la tarde y /o de la noche, y sin los más mínimos elementos de seguridad, tanto para ella, como para su hijo, conduciendo a su vez, con tales limitantes, pretermitiendo todas las normas de tránsito y transporte respecto a esa clase de automotores, y en vías públicas como lo son las carreteras de flujo vehicular de doble sentido, lo cual podría haber sido peor, al exponer tanto su vida como la del menor, por la falta de precaución, manipulación oportuna y cuidado, información ésta, de la cual hace caso omiso la parte actora, y lo cual ¡llama la atención.¡ tan alto grado de insensates e inconciencia, del actuar de tal modo, pretendiendo a su vez, trasladar su irresponsabilidad a los demás, so pretexto de la supuesta caída del árbol, en el sitio en mención.

**AI HECHO TERCERO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No obstante lo indicado, es de anotar, que la caída de árbol, no se puede determinar o catalogar como un accidente de tránsito, lo cual se configura como una emergencia, dentro del marco de un hecho de la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, máxime que la parte actora no aporta el llamado "informe policial de accidente", sólo se limita a aportar comunicaciones vía WhatsApp con supuestas autoridades y sin especificarlas y /o identificarlas, las cuales NO son soporte probatorio de las circunstancias de tiempo, modo y lugar para demostrar como acaecieron realmente los hechos, es decir, las razones por las cuales conllevaron a la caída del mismo, y el estado y ubicación real de éste, es decir, si estaba o se encontraba dentro de la vía o fuera ella, si éste presentaba deterioro o afectación del tronco por los años y /o falta de cuidado o conservación, entre otras.

Es de anotar, que los mismos, según la parte actora ocurrieron sobre las 18:30 p.m. del 28 de febrero de 2021, es decir, en plena pandemia del llamado COVID 19, donde las autoridades, tanto nacionales como territoriales, tomaron medidas de restricción de la movilización de automotores y de personas, así como de todas

las actividades diarias y normales del acontecer total de un país, lo que fue extensivo a nivel mundial, de lo cual hizo caso omiso la señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO, al conducir la moto de su propiedad con su hijo menor de escasos cinco(5) meses de nacido, llevándolo y exponiéndolo a todo riesgo en un automotor que no brinda los más mínimos elementos de seguridad, como son tales vehículos, que se utilizan con total restricción, por el mayor el riesgo en su conducción y en tales circunstancias.

Se considera de suma importancia precisar y aclarar, que la caída de árboles, entre otras, obedece a situaciones de casos fortuitos, ya sea por hechos de la naturaleza, debilitamiento del terreno, excesos de lluvias, etc., que se escapan de la previsibilidad de las autoridades administrativas y de tránsito encargadas del mantenimiento de las vías a su cargo, así como, en otras ocasiones obedecen a la mano del hombre por la tala indiscriminada de los bosques, páramos y puntos de laderas, donde no pueden entrar a desbastar sin control alguno la flora y vegetación con intereses comerciales.

Es más, dentro del libelo de demanda, la parte actora, NO identifica NI especifica NI aclara, si el árbol q estaba sembrado dentro de la vía o berma, como se expresó anteriormente, o si por el contrario, éste estaba dentro de un predio de carácter privado o particular.

Según informe del representante legal de Consorcio INTERADMIVIAL, (integrado por IAR PROYECTORS S.A.S., y BATEMAN INGENIERIA S.A.S.) con el cual el Instituto Nacional de Vías -INVIAS, suscribió el contrato de consultoría de administración vial No.002659 del 27 de diciembre de 2019, cuyo objeto es "Administración vial de las carreteras a cargo de la Territorial Tolima, Módulo 1, Grupo1", con un plazo inicial hasta el 31 de julio de 2022, el consultor, en respuesta a requerimiento interno de la Dirección Territorial INVÍAS -Tolima, sobre el caso en particular, y con ocasión de la respuesta dada al derecho de petición elevado por la señora Nancy Norely Ortiz Lasso, señaló entre otras, lo siguiente:

*"(..) 3. En este derecho de petición se nos solicitaba como administradores viales certificáramos la ocurrencia de un siniestro vial, a lo cual dimos respuesta manifestando que esta facultad era propia de las autoridades Nacionales de tránsito conforme al artículo 3 de la ley 769 de 2002, adicionando nuestra respuesta de la siguiente manera: ". Por tal motivo nosotros no estamos facultados para emitir ningún concepto o informe de accidente de tránsito; así mismo manifestamos que dentro del contrato de administración vial del cual la empresa se encuentra consorciada, la obligación es la de entregar a la entidad contratante la información de los eventos de accidentabilidad presentados en la vía, y que este se realiza teniendo en cuenta los reportes entregados por las autoridades municipales de tránsito competentes, quienes si se encuentran facultados para tal fin. Y queremos señalar que dentro de la documentación entregada para los eventos del mes de febrero año 2021, por parte de la Inspección municipal NO señaló el evento por usted manifestado."*

*4. De manera igualmente relevante manifestamos que la autoridad Inspección de Policía por medio de un mensaje de voz por WhatsApp nos comunicó sobre un evento ocurrido en la vía y así lo señalamos a la peticionaria: " Por otra parte, si bien NO EXISTE un informe oficial de este hecho como Accidente de Tránsito, la Inspección de policía mediante mensaje de voz (Archivo 359-13 Anexo Audio Inspector) recibido a las 07:44pm, por WhatsApp (Ver Archivo Adjunto 359-13 Anexo Conversación Inspector), nos informó sobre el evento ocurrido. Esta Administración Vial y el Personal de Mantenimiento Rutinario hicieron presencia en el sitio para atender el evento, el cual desde nuestra óptica fue Tipificado como una emergencia por "caída de Árbol". Esta emergencia atendida por CTA ORTEGA Contrato 2146 -2019, fue reportada por la MV al grupo WhatsApp establecido para*

tal fin (Ver Archivo Adjunto 359-13 Anexo Reporte grupo), teniendo en cuenta que el Aplicativo HERMES no tiene habilitada una opción para este tipo de emergencias”.

(..)6. Manifestamos que no fuimos testigos presenciales de los hechos en los que posiblemente se vio perjudicada su salud el menor JUAN PABLO GARCIA ORTIZ y la señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO, sí como su historial médico o historia clínica tal y como se señala en los hechos manifestados en el escrito, por tal razón no podemos dar mayor esclarecimiento sobre estos hechos, a lo ya mencionado, también debemos mencionar que apenas nos avisaron sobre la novedad de caída de árbol en la vía hicimos presencia en esta para desarrollar las actividades pertinentes al caso.

Sobre las pretensiones de la señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO, debemos indicar que la responsabilidad patrimonial del Estado, en el artículo 90, señala: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades”. Pero así mismo el actor o demandante debe vencer en debate jurídico y probatorio siguiendo las pautas procesales del debido proceso a la parte demandada, es de esta manera como el Consejo de Estado ha manifestado en su jurisprudencia sobre el tema:” Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.” Con base en la norma referida, esta Corporación ha señalado:” La referida norma legal desarrolla el tradicional aforismo de acuerdo con el cual quien afirma un hecho debe probarlo: “incumbit probatio qui dicit non qui negat”. Ello se traduce, en los procesos que cursan ante el juez de lo Contencioso Administrativo, en que quine pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, luego en general, corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales se basa sus excepciones o su estrategia de defensa. Si aquel no cumple con su onus probandi, la consecuencia que habrá de asumir será la desestimación, en la sentencia, de su causa petendi; ...”

**AL HECHO CUARTO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No obstante, lo anterior, corresponde a la parte demandante, la carga de la prueba, y demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos, es decir, no se puede pretender endilgar responsabilidad a las aquí demandadas, sin la existencia de un nexo de causalidad, el cual es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción, como si lo admite la culpa o la falla. Si bien es cierto, con los documentos aportados en la demanda se demuestra la existencia de un daño, como son las lesiones de la señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO y su menor hijo JUAN PABLO GARCIA ORTIZ, no se prueban las condiciones de su ocurrencia, que permita imputar ese daño al Estado, en cabeza del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS. El actor no demuestra la relación causal entre los hechos y la supuesta falla del servicio, razón por la cual falta un elemento esencial para la configuración de la responsabilidad de los demandados.

Resulta forzoso aclarar, que a pesar de que, en el momento del llamado por el demandante “accidente de tránsito” por la caída del árbol, no constituye prueba suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado. Pues, para ello es necesario acreditar en nexo de causalidad entre el daño alegado por parte actora, y la acción u omisión en que pudo incurrir la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial, tal como lo expuso el Consejo de Estado en sentencia del 14 de julio de 2016 Expediente 41613.

Al respecto, el Código Nacional de Tránsito Terrestre señala lo siguiente, con relación al Informe Policial de Accidente, cuya disposición NO fue tenida en cuenta

por inexistencia de Informe Policial de Accidente de tránsito, en los términos del Código en mención.

**“Artículo 149. Descripción.** En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas, y en su defecto la firmará un testigo.

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición, número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección y residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tendedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documento de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por éste código

En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal...” (La negrilla es nuestra)

Ahora bien, según se desprende de los hechos y pruebas de la demanda, a la señora NACY NORELY ORTIZ LASSO, NO se le practicó prueba alguna de alcoholemia, NI se le valoró medicamente, a efectos de determinar eventuales afectaciones, por la supuesta caída del árbol en la vía pública, donde se desplazaba conduciendo una moto, transportando a su hijo menor JUAN PABLO GARCÍA ORTIZ, en un vehículo del cual NO se hace mención de sus más mínimas características, como son, la marca, modelo, cilindraje, y estado técnico mecánico del mismo.

El Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, dentro del proceso de Acción de Reparación Directa Radicado No.85001-23-31-000-1995-00099-01 (16192), en sentencia de fecha 22 de abril de 2009, en relación con la prueba del hecho o existencia de un accidente de tránsito, señaló lo siguiente:

**“..ACCIDENTE DE TRÁNSITO-Prueba del hecho. Inexistencia/CARGA DE LA PRUEBA-obligación de las partes/CARGA DE LA PRUEBA-Corresponde a quien alega un hecho/MANTENIMIENTO VIAL –Responsabilidad por omisión/FALLA DEL SERVICIO POR SEÑALIZACIÓN-Inexistencia de la Carga de la prueba.**

Se encuentra acreditado que el señor José Arialdo Naranjo sufrió lesiones como consecuencia de un accidente de tránsito que le produjeron una incapacidad definitiva de 25 días sin secuelas médico legales, **sin embargo, no existe prueba alguna en el proceso que indique cómo ocurrieron realmente los hechos relacionados con el accidente aludido.**

En ese contexto, no es posible determinar cuál habría sido la verdadera causa del accidente en el que resultaron involucrados un vehículo particular y una motocicleta, no siquiera se conocen las características de cada uno de los vehículos implicados en el asunto. Y si bien resulta ser cierto el hecho de que una semana antes del accidente se produjo el estallido de un carro bomba, acción que habría dejado un hueco sobre la carretera, siendo esta la causa de la colisión de los vehículos, por falta de señalización, no es posible afirmar que ello hubiere sido así, como lo afirman los actores, pues según la Policía Nacional el lugar si se encontraba señalizado, tal como se desprende del oficio No.02964 en que se advierte que miembros del C.T.I de la Policía Nacional practicaron el levantamiento del cadáver del conductor de la motocicleta, i que “sí existía señalización de la presencia del cráter y de material para la reparación de la vía “.Se requería, además, acreditar cual fue la conducta omisiva en la que habrían incurrido las entidades demandadas, y sí ésta fue la causante del accidente que involucró un vehículo particular y una motocicleta, **pero además era necesario acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente. Como lo ha precisado la Sala en varias oportunidades, la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte, de acuerdo con el artículo 177 del C.P.C., y si bien la ley faculta al juez para decretar pruebas de oficio, tal posibilidad no puede convertirse en un instrumento que supla las obligaciones que corresponden a las partes en el proceso.** (Lo subrayado y negrilla fuera de texto)

El artículo 74 de la Ley 769 del 06 de agosto de 2002, o Código Nacional de Tránsito Terrestre, expresa sobre, “**Reducción de velocidad:** Los conductores deben **reducir la velocidad** a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad en una intersección. “(La negrilla y subrayado es nuestra),

¡Téngase en Cuenta!, con el concebido respeto, que en el supuesto sitio donde al parecer ocurrieron los hechos, NO se indica el estado climático del mismo, es decir, si para la época de éste, se encontraba o no lluvioso, seco, húmedo etc., cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar, son determinantes entre otras, para probar la responsabilidad administrativa extracontractual (perjuicios materiales y morales) de los aquí demandados.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No obstante, llama la atención que la parte actora, no llame a testificar o rendir declaración alguna conforme al artículo 212 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 212 y 213 del Código General del Proceso, o Ley 1564 de 2012, de alguna de las supuestas personas presenciales de los hechos, y cuya prueba brilla por su ausencia.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. Me remito a todas y cada una de las respuestas dadas a los hechos anteriores. No obstante es de precisar igualmente, lo cual igualmente ¡llama la atención ¡ que la parte actora NO indicara o señalara, cual fue la supuesta persona y el vehículo y sus características, que precisamente en época de

restricción vehicular y de personas por el COVID 19, se desplazaba a esa hora 6:30 p.m., por el sector de Tumbilí, sobre el Tramo 3602 de la vía Ortega -Chaparral, cerca de Olaya Herrera, en el kilómetro 18, y quien al no llegar ninguna ambulancia, los trasladó al centro de salud más cercano, y sin que hubiera registro de lo acaecido.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No obstante lo anterior, es de aclararse, que NO figura y/o NO se aporta historia clínica de la señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO, donde se exprese claramente, que a la misma, a la luz de las disposiciones de tránsito y transporte, le practicaron la prueba de alcoholemia, en razón que, según los hechos se presentaron lesiones a los ocupantes del automotor, clase motocicleta, de la cual NO se tiene conocimiento, así como, si la citada tenía para la época de los hechos, licencia de conducción autorizada para este tipo de automotores.

**AL HECHO OCTAVO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. Me remito a las respuestas dadas a los hechos anteriores. No obstante es de reiterarse, que la parte actora NO hace alusión a las características del automotor, omitiendo totalmente, que se trata de una motocicleta en la que se desplazaba con su hijo menor de cinco (5) meses de nacimiento, y situación de riesgo, irresponsabilidad e insensatez, por una vía pública, sin los más mínimos elementos de seguridad y en un vehículo que NO tiene la adaptabilidad para el transporte de menores de edad, y en tales condiciones.

**AL HECHO NOVENO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No obstante, y como cosa curiosa, que igualmente llama la atención, señala la parte actora, que *“(..) al llegar las autoridades y encargados del mantenimiento no solo no encontraron a las víctimas, sino tampoco tuvieron la oportunidad de ver el vehículo y poder así reportar la situación como un accidente de tránsito.”*, lo cual contradice lo señalado en hechos anteriores, pues, no se entiende! quien acudió primero a la escena de los hechos; y quién y cómo se enteró? Si fueron personas que presenciaron los mismos, o el supuesto particular que transitaba en su momento por ese lugar, o quien le informó ; Todas, y más preguntas e interrogantes son las que le corresponde a la parte actora demostrar, respecto a la circunstancia de tiempo, modo y lugar. Es decir, la carga de la prueba, pues, la mera narrativa de estos no conlleva a una responsabilidad administrativa extracontractual, por la falta del nexo de causalidad.

**AL HECHO DÉCIMO: ( 10.1,102,10.3)**Es parcialmente Cierto !Nótese Bien; con total respeto Señor (a) Juez, que el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, NO es autoridad de Tránsito y Transporte, y lo descrito en el oficio, es producto y resultado, de informe previo del contratista Consorcio INTERADMIVIAL, (integrado por IAR PROYECTORS S.A.S., y BATEMAN INGENIERIA S.A.S.) con el cual el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, suscribió el contrato de consultoría de administración vial No.002659 del 27 de diciembre de 2019, en respuesta a requerimiento interno de la Dirección Territorial INVÍAS -Tolima, sobre el caso en particular, y con ocasión de la respuesta a dar al derecho de petición elevado por la señora Nancy Norely Ortiz Lasso.

Es más, la parte actora, pretende dar connotación, de presunto conocimiento de los hechos, por parte del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, soportado en el informe requerido conforme a obligaciones contractuales del Consorcio INTERADMIVIAL, (integrado por IAR PROYECTORS S.A.S., y BATEMAN INGENIERIA S.A.S.), en respuesta dada a la peticionaria NANCY NORELY ORTIZ LASSO, mediante oficio No. DT-TOL 23137 del 6 de mayo de 2021.

A su vez, es de precisar, como se indicó anteriormente, que para la época de la supuesta caída del árbol, en las circunstancias mencionadas por la parte actora, existía restricción en la movilidad, no sólo de personas, sino igualmente de tránsito de automotores por el llamado COVID 19, para lo cual los alcaldes, gobernadores y el Gobierno Nacional expidió, una serie de decretos sobre tales limitantes, en pro de la seguridad social, lo cual fue un hecho notorio, de lo cual, no fue ajeno el Municipio de Ortega.

Ahora, si bien es cierto, el aporte de un registro fotográfico, por parte del contratista Consorcio INTERADMIVIAL, es de reiterar, que éste, fue posterior a los hechos supuestamente ocurridos, precisamente en el sitio del accidente, en el cual se desplazaba en motocicleta la señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO, con su hijo menor JUAN PABLO GARCÍA ORTIZ, de escasos cinco (5) meses de nacido, y sin los más mínimos elementos de seguridad.

Según la Ley No.769 del 6 de agosto de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, señala, como autoridades de tránsito, lo siguiente:

**“Artículo 3.** *Autoridades de tránsito. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:*

*El Ministerio de Transporte*

*Los Gobernadores y los Alcaldes*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*

*La POLICÍA Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quine haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las fuerzas militares, para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo...”*(Lo subrayado fuera de texto

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: (11.1, 11.2, 11.3 y 11.4)** Es parcialmente Cierto. ¡Téngase en Cuenta ¡, que el informe que rinde el Consorcio INTERADMIVIAL, es producto del requerimiento, en el cual, sólo se hace referencia a la “Caída de árbol”, y NO sobre el sitio exacto del accidente, NI del automotor (motocicleta) en que se desplazaba la señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO, con su hijo menor JUAN PABLO GARCÍA ORTIZ, de escasos cinco (5) meses de nacido, y sin los más mínimos elementos de seguridad, según se entiende, pues, conforme se aprecia de las pruebas documentales aportadas por el demandante, éste recogió el automotor antes, que llegaran los citados contratistas, de ahí, que no se tiene conocimiento de sus características y estado técnico mecánico del mismo.

En lo que respecta, al llamado registro fotográfico aportado como prueba en el numeral 11 del acápite correspondiente, del tan citado libelo de demanda, el artículo 243 del Código General del Proceso, expresa sobre las distintas clases de documentos, lo siguiente:

*“Son documentos, los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensaje de datos, **fotografías** cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, video, grabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

*Los documentos son públicos o privados. Documentos públicos es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención...”*

Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documento público.”, cuya disposición fue recogida en el artículo 243 del Código General del Proceso.

De ahí, que las fotografías aportadas aquí por la parte actora, las cuales, no pueden ser valoradas como pruebas documentales, en consideración que NO aportan NI recogen la totalidad, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como verdaderamente sucedieron los hechos, sólo hacen alusión al procedimiento llevado a cabo para el retiro del éste de la calzada en mención.

¡Nótese Bien!, Con todo respeto Señor Juez, que la parte actora NO aporta la más mínima prueba del estado de la vía, de sus características, del estado climático o del tiempo al momento de ocurrencia de los hechos, del estado mecánico del automotor previo al accidente (prueba técnico-mecánica) así como de testigos presenciales de los hechos, ¡lo cual llama la atención!, pretendiendo dar credibilidad a informes y /o comunicaciones de autoridades de Policía, vía WhatsApp, y donde no hubo presencia física de éstos.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** ¡Téngase en Cuenta!, con el acostumbrado respeto, que una cosa es la responsabilidad contractual del contratista Consorcio INTERADMIVIAL, sobre el mantenimiento rutinario de la vía tramo 3602 Chaparral-Ortega, y otra es muy diferente, es las circunstancias que generaron el supuesto accidente, el cual como se podrá colegir de manera razonada, NO fue la caída del árbol, sino la forma irresponsable como se desplazaba señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO, con su hijo menor JUAN PABLO GARCÍA ORTIZ, de escasos cinco (5) meses de nacido, en una motocicleta, cuya actividad, está catalogada como una “actividad peligrosa”, la cual se incrementa , cuando dicha conducción se realiza llevando o cargando un menor de edad, en tales condiciones.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. Me remito a las respuestas dadas a los hechos anteriores.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No sobre reiterar, que según el Informe del Hospital San José de Ortega, se evidencia, al parecer como realmente acontecieron los hechos, en los cuales, se vio involucrado, el aquí parte actora, que borró todas y cada una de las circunstancias, de tiempo, modo y lugar, al mover el automotor , lo cual incide en la valoración de la prueba, pretendiéndose darle todo valor probatorio a un informe posterior, a oídas, y sin testigos presenciales, y trasladando la su responsabilidad a las aquí partes demandadas.

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** No es Cierto. La caída del árbol NO fue el resultado del accidente, éste obedeció a la total irresponsabilidad de la conductora del automotor NANCY NORELY ORTIZ LASSO, quien, sin medir las consecuencias, transportad a su hijo de brazos, y de escasos cinco (5) meses de edad, que se transportaba en una motocicleta, en condiciones y características no aptas para ello.

Por supuesto, que tal suceso, generó la atención inmediata de su hijo en un centro hospitalario, lo cual obedeció por culpa de un tercero, el de su propia progenitora, lo cual había podido culminar con el deceso del menor.

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso.



**AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** No es Cierto. La caída obedeció, al no poder manipular la motocicleta oportunamente, por las limitantes que tenía para conducir de manera irresponsable, con un menor de edad, de lo cual se colige la eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima.

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** No es Cierto. La parte actora NO demuestra las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos, que pretende endilgarle a las aquí demandadas.

Según certificación de la secretaria Técnica del Comité de Conciliación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, los miembros del Comité, decidieron en la esta extrajudicial, llevada a cabo, ante la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos del Tolima, lo siguiente:

*“(...) me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en votación virtual ordinaria del 28 de julio de 2021, conforme a la resolución No. 5952 de 1º de noviembre de 2019 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación) decidieron, NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DEL CONVOCANTE, teniendo en cuenta que la vía donde ocurrieron los hechos, para la fecha de la ocurrencia, el Mantenimiento Rutinario para el Tramo 3602 Chaparral-Ortega se encontraba a cargo de los siguientes contratistas: CONSORCIO INTERADMIVIAL Contrato 2659 - 2019 OBJETO: ADMINISTRACION VIAL DE CARRETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL TOLIMA MODULO 1 GRUPO 1 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A. Contrato 2146 - 2019 OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA MODULO 1 RUTA 3602 CHAPARRAL - ORTEGA PR1+0000 - PR47+0514 Para esta fecha el Instituto Nacional de Vías INVIAS tenía dos contratos: Contrato 2659-2019 y Contrato 2146 - 2019 que señalan en la Cláusula novena Parágrafo tercero: INDEMNIDAD el consultor se obliga a mantener indemne al Instituto frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del consultor que tenga como causa las actuaciones del Contratista sus subcontratistas o dependientes. En un eventual Proceso Judicial el Instituto Nacional llamara en garantía a los CONTRATISTAS y a la ASEGURADORAS. Adicionalmente la caída del árbol no constituye prueba suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, pues para ello es necesario acreditar el nexo de causalidad entre el daño alegado por la parte actora, y la acción u omisión en que pudo incurrir la administración y frente a esto se configura la excepción de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.”*

**AL HECHO DÉCIMO NOVENTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No sobra reitera, que dicha aflicción moral obedece a la culpa exclusiva de la víctima.

**AL HECHO VEGÉSIMO:** No es Cierto. El actor sólo pretende trasladar su propio error, a las aquí demandadas, y sin el más mínimo acervo probatorio, a efecto de minimizar su propia culpa y responsabilidad, en el supuesto accidente ocurrido por la caída de árbol.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** Es Cierto. Lo cual, NO se da en el caso particular, si se observa que dicha responsabilidad obedeció a la ligereza, y falta de cuidado al no medir las consecuencias al transportarse en un vehículo catalogado como actividad peligrosa, y con un hijo de brazos de sólo cinco (5) meses de nacido, y sin los más mínimos elementos de seguridad.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:** No es Cierto. La parte actora No demuestra la relación de compañero permanente de la causante del accidente NANCY NORELY ORTIZ LASSO, al cual le corresponde la carga de la prueba.

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** No es Cierto. Me remito a las respuestas dadas a todos y cada uno de los hechos anteriores.

### III. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con la jurisprudencia y doctrina existente sobre el particular, por parte del H. Consejo de Estado y demás Tribunales Contenciosos Administrativos del país, sobre la falla del servicio, y sus causales eximentes de responsabilidad estatal se observa, que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, no violó disposición constitucional y legal alguna de las anotadas por la parte demandante en el acápite en comento, conforme se demuestra y aprecia en la contestación de la misma.

Respecto a los hechos objeto de demanda, es reiterada la jurisprudencia sobre la falta o falla en el servicio, o cual da luces para el caso presente, reafirmandose una vez más, la exclusión o falta de responsabilidad del INVIAS en el mismo, por lo expresado fundamentado jurídicamente en respuesta a cada uno de los hechos.

Así mismo, sobre los elementos constitutivos de la “falta del servicio” se señala que: “Cuando el Estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada “ FALTA O FALLA DEL SERVICIO”; o mejor aún falta o falla de la Administración, tratase de simples actuaciones administrativas, omisiones, hechos y operaciones administrativas, se hace responsable de los daños causados al administrado. Esta es la fuente común y frecuente de la responsabilidad estatal y requiere:

- a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;
- b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;
- c) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc, con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc., y
- d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o la falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

Obvio, habrá casos de concausalidad, bien entre la falla y la culpa de la víctima, entre la falla y el hecho de un tercero o aun, entre la falla y la fuerza mayor o el caso fortuito, en los cuales la responsabilidad del Estado quedará limitada en la proporción en que su falta o falla sea reconocida como causa eficiente del daño sufrido, presentándose entonces, la figura conocida en el derecho, como “compensación de culpas” o repartición de responsabilidades.

**El Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero, la fuerza mayor o el caso**

fortuito, pues en el fondo lo que acredita es que no hay relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño causado.

También se exonera, cuando el daño es causado por el agente administrativo, en actos fuera del servicio o sin conexión con él y cuando la causa del daño es la falta personal del agente, difícil de definir y de determinar doctrinaria y jurisprudencialmente, encontrándose, hasta ahora, sólo ejemplos como los de aquellos casos en que el agente actúa por motivos pasionales.” (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de octubre 28 de 1976.) (La negrilla es nuestra)

Es decir, que INVÍAS, por el cabal cumplimiento de su objeto, se pretende por parte de los demandantes, endilgar responsabilidades por supuesta falla del servicio, cosa de por más ilógica, si se tiene en cuenta, que NO demuestra las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los mismos, por cuanto NO hubo informe formal policial de accidente de tránsito.

Pero es más, soporta sus pretensiones en el artículo 2º de la Constitución Política y en el Artículo 90 de la citada Carta magna, cuando su planeamiento de los hechos y pretensiones se soportan en la supuesta Falla del servicio, de lo cual se colige, que NO existe claridad sobre la responsabilidad objetiva y lo planteado sobre los hechos de demanda, sin que demuestre la circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos, sobre el accidente ocurrido en una vía a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, de lo cual no se colige la supuesta responsabilidad administrativa.

#### **IV. FRENTE A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:**

Se observa en el libelo de demanda, que en cuanto a los perjuicios materiales y morales, es de indicarse, que éstos son producto o resultado, del actuar únicamente del actor, y su resultado, entiéndase NANCY NORELY ORTIZ LASSO, de lo cual NO se aporta la más mínima prueba, que conlleve a establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como acaecieron los hechos, es decir, la total inexistencia del nexo causal, donde sólo se hace referencia a una historia clínica, sin que se aporte un Informe Policial de Accidente, a la luz del Código de Tránsito y Transporte Terrestre, pues, lo que se visualiza es la imprudencia, falta de experiencia y exceso de confianza e imprudencia, en la que se deslazaban en motocicleta con su hijo menor de sólo cinco (5) meses de edad, que no visualizó los supuestos obstáculos en la vía, de la caída de un árbol, y sin los más mínimos elementos de seguridad y por su exceso de confianza que la llevó a ocasionar las lesiones a su hijo y a su propia humanidad

Asimismo, en lo que respecta a los perjuicios morales y daño, éstos deben correr la misma suerte jurídica de los perjuicios materiales, por las mismas situaciones, pues NO prueba, la parte actora, tales circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos en una vía, que no obstante estar a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS, se colige razonadamente que tal accidente, obedeció a culpa exclusiva de la víctima. Sólo se limita a reafirmar una y otra vez, que lo supuestamente acaecido, fue por un árbol que se encontraba caído en la mitad de la vía, posición facilista para acceder a sus pretensiones, cuando NI siquiera se aporta o se indica el resultado de las pruebas de alcoholemia de NANCY NORELY ORTIZ LASSO.

#### **V. EXCEPCIONES:**

Culpa Exclusiva de la Víctima: En este caso, de la Señora NANCY NORELY ORTIZ LASSO, al desplazarse en una vía pública, en exceso de velocidad, y sin los más mínimos elementos de seguridad, (casco) de manera irresponsable a esas horas de la noche 6:00 p.m., con su hijo em brazos de escasos cinco (5) meses de edad, conduciendo un automotor (motocicleta) catalogado como una actividad peligrosa configurándose la eximente de responsabilidad del Estado, en cabeza de las entidades estatales demandadas.

-Falta de Relación de Causalidad entre los hechos y el daño causado: Conforme a lo descrito en las respuestas dadas a cada uno de los hechos del libelo de demanda, el actor NO demuestra la relación de los supuestos daños causados por la administración y la supuesta falla del servicio, pues, solo se limita a enunciar unos hechos, sin que demuestre las circunstancias de tiempo, modo, y lugar que conlleven a dicha responsabilidad administrativa, entiéndase respecto a todos y cada uno de los hechos, por lo cual es pertinente hacer alusión nuevamente a los elementos constitutivos de la falla del servicio, tantas veces citada en la contestación de la misma.

“Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;

- e) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;
- f) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc, con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc., y
- g) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o la falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

Obvio, habrá casos de concausalidad, bien entre la falla y la culpa de la víctima, entre la falla y el hecho de un tercero o aun, entre la falla y la fuerza mayor o el caso fortuito, en los cuales la responsabilidad del Estado quedará limitada en la proporción en que su falta o falla sea reconocida como causa eficiente del daño sufrido, presentándose entonces, la figura conocida en el derecho, como “compensación de culpas” o repartición de responsabilidades.

El Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito, pues en el fondo lo que acredita es que no hay relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño causado.

-Fuerza mayor o caso Fortuito: Lo cual se da, por un hecho de la naturaleza, sobre la caída del árbol en la mitad de la vía, cuyo evento extraordinario, e imprevisible, e irresistible, no es imputable a ninguna de las aquí, partes demandadas, cuya irresponsabilidad recae en NANCY NORELY ORTIZ LASSO ,al conducir y sin los más mínimos elementos de seguridad, (casco) de manera irresponsable a esas horas de la noche 6:00 p.m., con su hijo em brazos de escasos cinco (5) meses de edad, en un automotor (motocicleta) catalogado como una actividad peligrosa configurándose la eximente de responsabilidad del Estado, en cabeza de las entidades estatales demandadas.

Es por ello, que se solicita y reitera, DENEGAR, todas y cada una de las pretensiones de la parte actora.

-Ausencia de acervo Probatorio: De los hechos y pretensiones del demandante, NO se infiere responsabilidad alguna, a las aquí partes demandadas **Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega -COORTEGA C.T.A., Consorcio INTERADMIVIAL, Mapfre Seguros Generales de Colombia, Seguros Generales Suramericana S.A., INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.**, en razón que no demuestra las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como eventualmente sucedieron los hechos, sólo se limita a apoyar sus pretensiones, en informes dados posteriormente, por las aquí mismas partes demandadas, lo que conlleva a determinar la ausencia probatoria, no obstante, le corresponde la carga de la prueba., según artículo 167 del C.G.P.

## **VI. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

Me permito informar al Juzgado de conocimiento, que en escrito separado presentaré Llamamiento en Garantía, contra la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201220016487, suscrita por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la citada aseguradora, cuyo objeto es: "AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) QUE CAUSE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.", por lo cual se llamará en garantía para que responda por los hechos y pretensiones en una eventual condena a INVIAS, No obstante, haber sido parte demandada.

## **VII. PRUEBAS:**

Me permito solicitar al Señor Juez, se sirva tener como tales, las siguientes, y en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A.

### Documentales Aportadas:

-Fotocopia simple de la certificación suscrita por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de INVIAS, relacionada con la sesión del Comité celebrado el 28 de julio de 2021, en el cual se decidió para el caso en comento, y por unanimidad NO CONCILIAR, las pretensiones del convocante, hoy demandantes, por lo indicado en la misma.

-Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación legal de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201220016487 la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- Fotocopia del Decreto 082 de 2020, suscrito por el alcalde Municipal de Ortega - Tolima

### Interrogatorio de Parte:

A efecto de aclarar y desvirtuar, todos y cada uno de los hechos y pretensiones del demandante, me permito solicitar se sirva ordenar interrogatorio de parte de **JOSE WILSON GRACIA GARCIA**, con Cédula de Ciudadanía No.1.105.686.753, para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como acaecieron los hechos ocurridos el 28 de febrero de 2021, cuyas preguntas haré en audiencia de etapa probatoria, previamente fijada para tal efecto.

#### **VIII. ANEXOS:**

- Decreto No. 1292 del 2021
- Resolución No.3561 del 16 de noviembre de 2021, del Subdirector Técnico de Defensa Jurídica de INVIAS.
- Acta de Posesión No.000189 del 16 de noviembre de 202, del Subdirector Técnico de Defensa Jurídica de INVÍAS.
- Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado No.29176 del C.S. de la J., del suscrito apoderado.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía No.13.254.413 de Cúcuta, del suscrito apoderado.

#### **IX. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

El Director General del Instituto Nacional de Vías recibe notificaciones en la Calle 25 G No.73b-90 Piso 8, Complejo Empresarial Central Point de la ciudad de Bogotá D.C. Conmutador: 3770600

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Oralidad de Bogotá, y en la Calle 25 G No.73b-90 Piso 4, Complejo Empresarial Central Point de la ciudad de Bogotá D.C. Conmutador: 3770600. Celular Apoderado: 311 8716571

Correo apoderado: [mmartinezr@invias.gov.co](mailto:mmartinezr@invias.gov.co)  
Correo institucional: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)

El llamado en Garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en la carrera 14 No.96-34, con email de notificación judicial: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

Cordialmente,



**MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN**  
C .C No. 13.254.413 de Cúcuta  
T. P. No.29176 del C. S. de la J.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nit. 890.700.942-6



DECRETO No. 082 DE 2020

(DEL 26 DE AGOSTO)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO SELECTIVO"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORTEGA-TOLIMA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 el artículo 14, 204, 205 Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala *"...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud..."*

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001, incorpora como competencias a los municipios la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta la declaratoria de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"*. No obstante, el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nít. 890.700.942-6**



Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los alcaldes para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, desarrolla la competencia extraordinaria de Policía de los alcaldes con el propósito de prevenir el riesgo y atenuar los efectos de los desastres, epidemias, calamidades y demás situaciones de inseguridad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaro la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el presidente de la República mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 impartió instrucciones al estado de emergencia, prolongando el aislamiento preventivo obligatorio y dicto otras disposiciones en materia de orden público hasta el 26 mayo de 2020, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No. 047 del 2020,

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo, en razón a la gravosa situación que ha generado la pandemia del COVID-19 tanto desde el punto de vista de la salud pública como de los efectos económicos producidos a causa de la misma.

Que el presidente de la República mediante Decreto 679 del 6 de mayo de 2020 impartió instrucciones al estado de emergencia, prolongando el aislamiento preventivo obligatorio y dictó otras disposiciones en materia de orden público hasta el 01 junio de 2020, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No 050 del 2020.

Que el presidente de la República mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, amplió las excepciones al mismo e impartió otras instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No. 057 del 2020

Que el presidente de la República mediante Decreto .847 del 14 junio de 2020 "*Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* estableció una serie de medidas que deben ser adoptadas y más aún que el municipio es NO COVID, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No. 065 del 2020.







**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**ORTEGA TOLIMA**  
**Nit. 890.700.942-6**



Que el presidente de la República mediante Decreto 878 del 25 junio de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y 847 del 14 junio de 2020" estableció una serie de medidas que deben ser adoptadas y más aún que el municipio es NO COVID, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No. 065 del 2020.

Que el presidente de la República mediante Decreto 990 del 9 julio de 2020 *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público* estableció una serie de medidas que deben ser adoptadas y más aún que el municipio es NO COVID, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No.068 de 2020.

Que mediante decreto municipal 0075 del 25 de julio de 2020 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Ortega en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el presidente de la República", se implementaron medidas de toque de queda para evitar la propagación del covid 19 en el municipio y salvar las vidas que más se puedan.

Que el presidente de la República mediante Decreto 1076 del 28 julio de 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" mediante el cual se prorroga la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de agosto de 2020, adoptado mediante Decreto No.076 de 2020

Que el presidente de la República mediante Decreto 1168 del 25 agosto de 2020 " *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*" que durara en el marco de la emergencia sanitaria.

Que según informe otorgado por el Instituto Nacional de Salud el municipio a corte del 21 agosto 2020 tiene un reporte de 15 casos, de los cuales 1 se encuentra activos y 9 en estudio.

Que el municipio actualmente se encuentra ubicado geográficamente en una zona con una baja y moderada afectación de Covid en el Departamento del Tolima, con municipios como Guamo, Natagaima, Coyaima y San Luis.

Que, si bien se precisa dar cabida a la ejecución de nuevas actividades económicas en el municipio el número de nuevos casos positivos continua en aumento por lo que se precisa definir la gradualidad a aplicar en el ejercicio de las actividades económicas que dadas sus características implican una mayor interacción social y por tanto incrementan el riesgo de contagio.

Que el 16 marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social anunció a la opinión pública que se limitarían los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas, siendo pertinente el cierre de bares y discotecas para controlar la progresión de la epidemia

Que, por costumbre en el municipio para los viernes a domingo, los habitantes de la zona rural acuden al centro urbano para efectuar la compra de sus alimentos y venta de productos agrícolas, siendo necesario regular este tipo de actividades para disminuir el riesgo de aglomeraciones permitiendo abrir todos los







**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**ORTEGA TOLIMA**  
**Nit. 890.700.942-6**



sectores paulatinamente, cediendo ocasionalmente en horarios para que otros puedan abrir y así no aglomerar los habitantes por día.

Que ante el aumento de comparendos por parte de los habitantes del municipio es necesario implementar el toque de queda en horas nocturnas debido a que el comercio nocturno como los bares no se encuentran habilitados de conformidad con el numeral 2 artículo 5 del Decreto 1168 de 2020.

Frente a los retos propuestos por la epidemia de COVID-19, es necesario continuar con el monitoreo y seguimiento de los indicadores, dado que, hasta que no exista un tratamiento farmacológico y/o vacuna, será necesario a partir del comportamiento epidemiológico realizar medidas a favor de garantizar la salud de la población, tal y como se establece en la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Las anteriores medidas deberán estar acompañadas todo el tiempo de acciones pedagógicas frente al uso adecuado del tapabocas, lavado de manos y distanciamiento físico; cabe mencionar que las actividades esenciales funcionarán de manera permanente.

La estrategia de salud pública estará activa en el municipio, focalizada en la zona urbana, rural y los territorios indígenas, esta definición será acorde al comportamiento de los indicadores conforme a los sectores del municipio, al seguimiento de los índices de transmisibilidad y severidad desarrollado especialmente a los cercos epidemiológicos.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población en el municipio y entendiendo que el orden público se ha definido, aun no se habilitado el plan piloto en el sector transporte terrestre intermunicipal.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", se hace necesario emitir medidas adicionales y temporales que permitan armonizar el cuidado de la salud, preservar el tejido empresarial y reactivar la economía que habita en este ente territorial.

Es posible implementar una medida que permite la reactivación de la economía sin que se exceda la capacidad hospitalaria, esto es, desarrollar actividades productivas que no impliquen atención al público, la radicación de los documentos por los canales virtuales.

Que existe un incumplimiento por parte de algunos establecimientos sobre el consumo de licor en el sitio, motivo por el cual se debe mantener la ley seca todos los fines de semana que incluyan festivo, para mitigar el impacto que produce el alicoramiento de personas, la baja de defensas que los colocan vulnerables ante un posible contagio por coronavirus y dan mal ejemplo a los menores de edad consumiendo licor en las casas, así como evitar posibles casos de violencia intrafamiliar y abusos sexuales contra menores de edad que se han disparado en el municipio por la embriaguez.







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nit. 890.700.942-6



Que en cumplimiento del artículo 4 Decreto 1168 de 2020, el municipio remite las excepciones que se consideran necesarias para el mantenimiento del orden público municipal se comunicaran al Ministerio del Interior para su aprobación al correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co).

Que de acuerdo con lo anterior y ante la necesidad de mantener y fortalecer las medidas adoptadas en el municipio de ORTEGA-TOLIMA, se hace necesario adoptar las disposiciones Nacionales y Departamentales

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** aislamiento selectivo individual responsable en el municipio en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Todos los habitantes del municipio en desarrollo de sus actividades sociales, económicas y/o culturales sin excepción alguna, deberán hacer uso de manera permanente y/o obligatoria del tapabocas. Además, deberán mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona, salvo cuando se trate de actividades físicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los habitantes del municipio independientemente de la actividad económica que ejerzan deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguna empresa nueva habilitada por el Decreto 1168 de 2020 podrá dar apertura a sus actividades a partir de la vigencia del presente decreto, sin la debida aprobación al Plan de Aplicación del Protocolo General de Bioseguridad so pena de incurrir en las sanciones previstas en el presente acto y las demás que hubiere lugar.

Los establecimientos como restaurantes, panaderías, fruterías, comidas rápida podrán vender sus productos para llevar o a domicilio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ningún establecimiento nuevo podrá iniciar actividades de industria, comercio y/o servicios si no cuenta con los protocolos de bioseguridad exigidos por el Ministerio de Salud y la alcaldía municipal de Ortega debidamente aprobados. La radicación de estos documentos no es válida para apertura de negocios nuevos.

Sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la Secretaria de Salud Municipal que en caso de incumplimiento de dichos protocolos por parte de cualquier entidad de orden público o privado deberán informar a las Direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

**ARTICULO TERCERO:** Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nit. 890.700.942-6



que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares:

**PARÁGRAFO PRIMERO;** Modifíquese transitoriamente la JORNADA LABORAL de la alcaldía Municipal de ORTEGA- Tolima: La Jornada laboral de los funcionarios de la Administración Municipal, quedará de la siguiente manera:

JORNADA LABORAL	
MARTES A VIERNES JORNADA CONTINUA	07:00 A.M A 03:00 P.M
SABADO JORNADA CONTINUA	07:00 A.M 3:00 P.M

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** ORDENAR la recepción de correspondencia por el siguiente correo electrónico de acuerdo con los temas requeridos [recepcion@ortega-tolima.gov.co](mailto:recepcion@ortega-tolima.gov.co) , [despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co](mailto:despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co) , garantizar el recibo de correos certificados provenientes de los entes de control.

**ARTICULO CUARTO:** Las actividades no permitidas en el municipio son las siguientes:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. (eventos sociales, religiosos, culturales).
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de regular el transporte interveredal, organizar el orden público y dar continuidad a la activación del comercio municipal, así como evitar aglomeraciones, los habitantes podrán provisionarse de artículos de la canasta familiar en los distintos establecimientos de comercio incluidos en las exenciones y plaza de mercado ubicados en el casco urbano y rural, de la siguiente manera:

DIA	ZONA	REGIÓN	VEREDAS
MARTES	ZONA 1	REGIÓN PLAN	ACEITUNO, ARROYUELO, SORTIJA, NICOLÁS RAMÍREZ, PALERMO, GUATAVITA TÚA, BOCA DE ORTEGA, CUCHARO SAN ANTONIO, RECINTO, PERICO, BOCA DE CUCUANA, PUENTE DE CUCUANA, VILLAMARÍA, SAN MARTÍN, TOPORCÓ, FLAUTILLO, MESA DE CUCUANA, MESA DE CUCUANA ZONA SUR, CENICERA, SAN FRANCISCO, BOCA DE TETUÁN, CHICUAMBE, LA CEIBA, COMUNIDADES INDÍGENAS.







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nít. 890.700.942-6



MIÉRCOLES	ZONA 2	REGIÓN OLAYA HERRERA	MACO ALTO, OLAYA HERRERA, LLANO DE OLAYA, MAQUITO, CANALÍ SAN ISIDRO, CHICALÁ, CANALÍ, RINCÓN DE CANALÍ, CALLEJÓN CANALÍ, VENTAQUEMADA, LA CALERA, BALSILLAS, GUAIPÁ, SAN DIEGO, COMUNIDADES INDÍGENAS.
JUEVES	ZONA 3	REGIÓN PERALONZO	SANTUARIO, CORAZÓN DE PARALONSO, CEDRALES PERALONSO, SAN MIGUEL, COPIAL, PERALONSO CHAPINERO, LLOVEDERO, MESA DE LIMÓN, SAMARIA, EL CARMEN, CHICALÁ, PERALONSO, SAN NICOLÁS, LA FRANCIA, SAN ROQUE, PALOMÁ, PLAYA VERDE, TAQUIMA, BOCA DE PERALONSO, POCARÁ, SANTA HELENA, SINAI, COMUNIDADES INDÍGENAS.
VIERNES	ZONA 4	REGIÓN HORIZONTE	LA COLORADA, ALTO DEL CIELO, BALCONES, LA YUCALA, CERVANTES, LOS NARANJOS, BELLA VISTA, MUNDO NUEVO, LA POPA, CAMPO ALEGRE, LOS ANDES, EL SILENCIO, CEDRALES ALTO DE ORTEGA, ESCOBALES, LA BETULIA, LETICIA, GUINEAL, LOS MEDIOS, TOPACIO, LA ESTRELLA, LAS PALMAS, EL TRIUNFO, MESADE ORTEGA, GUAVIO, MOLÁ, CACHIPAY, ALTOZANO, Balsa ROCÍO, Balsa FRUTERO, SANTA ISABEL, EL TIGRE, COMUNIDADES INDÍGENAS.
SÁBADO	ZONA 5	REGIÓN LOANY TOY, OLIVOS, GUAYABOS	MESONES, LA FLORIDA, LA LIBERTAD, DELICIAS, BARANDAS, SAN PABLO, GUALANDAY, ANABÁ, SAN PEDRO EL DIVISO, IRCO, LA BANDERA, LUCERITO, EL PORVENIR, VERGEL PUEBLO NUEVO, EL VERGEL, LA REFORMA, CALARMA, CHAPAYÁ, LAS BRISAS, PILÚ, LA PRIMAVERA, ALTO GUAYABO, LA SONRISA, GUAYABOS PUEBLO NUEVO, LOS OLIVOS, GUAYAQUIL, MANGALES, GUAYABITO, COMUNIDADES INDÍGENAS.
MIERCOLES	ZONA 6	CASCO URBANO	BARRIOS DEL MUNICIPIO DE ORTEGA SOLO CASCO URBANO, COMUNIDADES INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL CASCO URBANO.







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nit. 890.700.942-6



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud del numeral 2 del artículo 5 del Decreto 1168 de 2020 respecto a la actividad no permitida de bares, discotecas y lugares de baile, con el fin de salvar las vidas que más podamos, se implementará un plan de choque por un fin de semana de la siguiente manera:

**Toque de queda:** Implementar plan de choque con toque de queda en todo el territorio del municipio del 01 septiembre a las 07:00 P.M. al 1 octubre de 2020 a las 04:00 A.M, de lunes a domingo, con el fin de prevenir la propagación del covid -19, salvar las vidas que más podamos y dinamizar el sector comercio en el municipio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se garantizará al personal médico y demás vinculados del sector salud el pleno ejercicio de la prestación de sus servicios al sector salud, además serán respetados sus derechos, la autoridad competente velará por que no se impida, obstruya o restrinja su actividad, ni ser objeto de actos de discriminación en su contra.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Debido al incumplimiento por parte de algunos establecimientos sobre el consumo de licor en el sitio, a la irresponsabilidad de algunos ciudadanos que realizan eventos clandestinos que generan aglomeración como cabalgatas, riñas de gallos, entre otras por tradición e incumplimiento a la ley; habrá plan de choque con toque de queda los fines de semana que incluyan festivo, para mitigar el impacto que produce el alicoramiento de personas, la baja de defensas que los colocan vulnerables ante un posible contagio por coronavirus y dan mal ejemplo a los menores de edad consumiendo licor en las casas, así como evitar posibles casos de violencia intrafamiliar y abusos sexuales contra menores de edad que se han disparado en el municipio por la embriaguez.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se garantizará en el municipio de ORTEGA el servicio público de transporte público, de servicios postales y distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y calamidad pública por causa del Coronavirus COVID-19, garantizando el transporte de carga, el almacenamiento y logística.

Se aclara que el municipio de Ortega no ha presentado plan piloto para reactivar el transporte intermunicipal ni interdepartamental, por lo cual las empresas que operan en el municipio deben contar con las medidas que imparta la administración municipal.

- Las motocicletas deberán estar ubicadas en parqueaderos, no se permitirán motocicletas estacionadas por más de 20 minutos sobre las vías principales del municipio.
- Los taxistas y otros medios de transporte del municipio de Ortega debidamente acreditados deberán ubicarse en los sitios autorizados, esperar las llamadas para prestar sus servicios, No podrán estar ubicados en sitios diferentes esperando pasajeros y prever promocionar la prestación del servicio por medios telefónicos y virtuales.
- Con el fin de garantizar la movilidad en las principales vías del municipio de Ortega y regular el servicio de transporte, se prohíbe el estacionamiento de buses, busetas, tractocamiones de servicios de transporte en las vías principales de acceso y de continuo flujo vehicular.

Se exceptúa de la medida, el evento único de transportar un enfermo que requiera acompañante, y se obligaran a tomar las medidas de higiene preventivas.







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nit. 890.700.942-6



**PARÁGRAFO PRIMERO:** RESTRINGIR la circulación de parrilleros en motos en todo el territorio del municipio de ORTEGA, con el fin de garantizar el orden público en virtud de la calamidad pública y emergencia en salud decretada por el gobierno nacional y departamental del Tolima con ocasión del Coronavirus (COVID-19)

**ARTÍCULO SEXTO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Departamento del Tolima. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría General y de Gobierno rendirá el informe a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto, empezarán a regir una vez el Ministerio del Interior aprueba las mismas.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente decreto y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Antes de la entrada en vigor del presente acto, a través de la Secretaría General y de Gobierno, deberá coordinarse con la Policía Nacional a aplicación de estas medidas.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal de ORTEGA -Tolima,

**OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: ADA Consultores S.A.S

Revisó: María del Carmen Contreras Simanca-Secretaria de Gobierno







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nit. 890.700.942-6



DECRETO No. 082 DE 2020

(DEL 26 DE AGOSTO)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO SELECTIVO"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORTEGA-TOLIMA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 el artículo 14, 204, 205 Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala *"...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud..."*

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001, incorpora como competencias a los municipios la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta la declaratoria de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"*. No obstante, el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.







**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**ORTEGA TOLIMA**  
**Nit. 890.700.942-6**



Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los alcaldes para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, desarrolla la competencia extraordinaria de Policía de los alcaldes con el propósito de prevenir el riesgo y atenuar los efectos de los desastres, epidemias, calamidades y demás situaciones de inseguridad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaro la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el presidente de la República mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 impartió instrucciones al estado de emergencia, prolongando el aislamiento preventivo obligatorio y dicto otras disposiciones en materia de orden público hasta el 26 mayo de 2020, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No. 047 del 2020,

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo, en razón a la gravosa situación que ha generado la pandemia del COVID-19 tanto desde el punto de vista de la salud pública como de los efectos económicos producidos a causa de la misma.

Que el presidente de la República mediante Decreto 679 del 6 de mayo de 2020 impartió instrucciones al estado de emergencia, prolongando el aislamiento preventivo obligatorio y dictó otras disposiciones en materia de orden público hasta el 01 junio de 2020, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No 050 del 2020.

Que el presidente de la República mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, amplió las excepciones al mismo e impartió otras instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No. 057 del 2020

Que el presidente de la República mediante Decreto .847 del 14 junio de 2020 "*Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* estableció una serie de medidas que deben ser adoptadas y más aún que el municipio es NO COVID, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No. 065 del 2020.







**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**ORTEGA TOLIMA**  
**Nit. 890.700.942-6**



Que el presidente de la República mediante Decreto 878 del 25 junio de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y 847 del 14 junio de 2020" estableció una serie de medidas que deben ser adoptadas y más aún que el municipio es NO COVID, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No. 065 del 2020.

Que el presidente de la República mediante Decreto 990 del 9 julio de 2020 *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público* estableció una serie de medidas que deben ser adoptadas y más aún que el municipio es NO COVID, las cuales fueron adoptadas mediante Decreto municipal No.068 de 2020.

Que mediante decreto municipal 0075 del 25 de julio de 2020 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Ortega en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el presidente de la República", se implementaron medidas de toque de queda para evitar la propagación del covid 19 en el municipio y salvar las vidas que más se puedan.

Que el presidente de la República mediante Decreto 1076 del 28 julio de 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" mediante el cual se prorroga la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de agosto de 2020, adoptado mediante Decreto No.076 de 2020

Que el presidente de la República mediante Decreto 1168 del 25 agosto de 2020 " *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*" que durara en el marco de la emergencia sanitaria.

Que según informe otorgado por el Instituto Nacional de Salud el municipio a corte del 21 agosto 2020 tiene un reporte de 15 casos, de los cuales 1 se encuentra activos y 9 en estudio.

Que el municipio actualmente se encuentra ubicado geográficamente en una zona con una baja y moderada afectación de Covid en el Departamento del Tolima, con municipios como Guamo, Natagaima, Coyaima y San Luis.

Que, si bien se precisa dar cabida a la ejecución de nuevas actividades económicas en el municipio el número de nuevos casos positivos continua en aumento por lo que se precisa definir la gradualidad a aplicar en el ejercicio de las actividades económicas que dadas sus características implican una mayor interacción social y por tanto incrementan el riesgo de contagio.

Que el 16 marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social anunció a la opinión pública que se limitarían los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas, siendo pertinente el cierre de bares y discotecas para controlar la progresión de la epidemia

Que, por costumbre en el municipio para los viernes a domingo, los habitantes de la zona rural acuden al centro urbano para efectuar la compra de sus alimentos y venta de productos agrícolas, siendo necesario regular este tipo de actividades para disminuir el riesgo de aglomeraciones permitiendo abrir todos los







**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**ORTEGA TOLIMA**  
**Nit. 890.700.942-6**



sectores paulatinamente, cediendo ocasionalmente en horarios para que otros puedan abrir y así no aglomerar los habitantes por día.

Que ante el aumento de comparendos por parte de los habitantes del municipio es necesario implementar el toque de queda en horas nocturnas debido a que el comercio nocturno como los bares no se encuentran habilitados de conformidad con el numeral 2 artículo 5 del Decreto 1168 de 2020.

Frente a los retos propuestos por la epidemia de COVID-19, es necesario continuar con el monitoreo y seguimiento de los indicadores, dado que, hasta que no exista un tratamiento farmacológico y/o vacuna, será necesario a partir del comportamiento epidemiológico realizar medidas a favor de garantizar la salud de la población, tal y como se establece en la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Las anteriores medidas deberán estar acompañadas todo el tiempo de acciones pedagógicas frente al uso adecuado del tapabocas, lavado de manos y distanciamiento físico; cabe mencionar que las actividades esenciales funcionarán de manera permanente.

La estrategia de salud pública estará activa en el municipio, focalizada en la zona urbana, rural y los territorios indígenas, esta definición será acorde al comportamiento de los indicadores conforme a los sectores del municipio, al seguimiento de los índices de transmisibilidad y severidad desarrollado especialmente a los cercos epidemiológicos.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población en el municipio y entendiendo que el orden público se ha definido, aun no se habilitado el plan piloto en el sector transporte terrestre intermunicipal.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", se hace necesario emitir medidas adicionales y temporales que permitan armonizar el cuidado de la salud, preservar el tejido empresarial y reactivar la economía que habita en este ente territorial.

Es posible implementar una medida que permite la reactivación de la economía sin que se exceda la capacidad hospitalaria, esto es, desarrollar actividades productivas que no impliquen atención al público, la radicación de los documentos por los canales virtuales.

Que existe un incumplimiento por parte de algunos establecimientos sobre el consumo de licor en el sitio, motivo por el cual se debe mantener la ley seca todos los fines de semana que incluyan festivo, para mitigar el impacto que produce el alicoramiento de personas, la baja de defensas que los colocan vulnerables ante un posible contagio por coronavirus y dan mal ejemplo a los menores de edad consumiendo licor en las casas, así como evitar posibles casos de violencia intrafamiliar y abusos sexuales contra menores de edad que se han disparado en el municipio por la embriaguez.







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nit. 890.700.942-6



Que en cumplimiento del artículo 4 Decreto 1168 de 2020, el municipio remite las excepciones que se consideran necesarias para el mantenimiento del orden público municipal se comunicaran al Ministerio del Interior para su aprobación al correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co).

Que de acuerdo con lo anterior y ante la necesidad de mantener y fortalecer las medidas adoptadas en el municipio de ORTEGA-TOLIMA, se hace necesario adoptar las disposiciones Nacionales y Departamentales

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** aislamiento selectivo individual responsable en el municipio en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Todos los habitantes del municipio en desarrollo de sus actividades sociales, económicas y/o culturales sin excepción alguna, deberán hacer uso de manera permanente y/o obligatoria del tapabocas. Además, deberán mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona, salvo cuando se trate de actividades físicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los habitantes del municipio independientemente de la actividad económica que ejerzan deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguna empresa nueva habilitada por el Decreto 1168 de 2020 podrá dar apertura a sus actividades a partir de la vigencia del presente decreto, sin la debida aprobación al Plan de Aplicación del Protocolo General de Bioseguridad so pena de incurrir en las sanciones previstas en el presente acto y las demás que hubiere lugar.

Los establecimientos como restaurantes, panaderías, fruterías, comidas rápida podrán vender sus productos para llevar o a domicilio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ningún establecimiento nuevo podrá iniciar actividades de industria, comercio y/o servicios si no cuenta con los protocolos de bioseguridad exigidos por el Ministerio de Salud y la alcaldía municipal de Ortega debidamente aprobados. La radicación de estos documentos no es válida para apertura de negocios nuevos.

Sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la Secretaria de Salud Municipal que en caso de incumplimiento de dichos protocolos por parte de cualquier entidad de orden público o privado deberán informar a las Direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

**ARTICULO TERCERO:** Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nít. 890.700.942-6



que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares:

**PARÁGRAFO PRIMERO;** Modifíquese transitoriamente la JORNADA LABORAL de la alcaldía Municipal de ORTEGA- Tolima: La Jornada laboral de los funcionarios de la Administración Municipal, quedará de la siguiente manera:

JORNADA LABORAL	
MARTES A VIERNES JORNADA CONTINUA	07:00 A.M A 03:00 P.M
SABADO JORNADA CONTINUA	07:00 A.M 3:00 P.M

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** ORDENAR la recepción de correspondencia por el siguiente correo electrónico de acuerdo con los temas requeridos [recepcion@ortega-tolima.gov.co](mailto:recepcion@ortega-tolima.gov.co) , [despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co](mailto:despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co) , garantizar el recibo de correos certificados provenientes de los entes de control.

**ARTICULO CUARTO:** Las actividades no permitidas en el municipio son las siguientes:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. (eventos sociales, religiosos, culturales).
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de regular el transporte interveredal, organizar el orden público y dar continuidad a la activación del comercio municipal, así como evitar aglomeraciones, los habitantes podrán provisionarse de artículos de la canasta familiar en los distintos establecimientos de comercio incluidos en las exenciones y plaza de mercado ubicados en el casco urbano y rural, de la siguiente manera:

DIA	ZONA	REGIÓN	VEREDAS
MARTES	ZONA 1	REGIÓN PLAN	ACEITUNO, ARROYUELO, SORTIJA, NICOLÁS RAMÍREZ, PALERMO, GUATAVITA TÚA, BOCA DE ORTEGA, CUCHARO SAN ANTONIO, RECINTO, PERICO, BOCA DE CUCUANA, PUENTE DE CUCUANA, VILLAMARÍA, SAN MARTÍN, TOPORCÓ, FLAUTILLO, MESA DE CUCUANA, MESA DE CUCUANA ZONA SUR, CENICERA, SAN FRANCISCO, BOCA DE TETUÁN, CHICUAMBE, LA CEIBA, COMUNIDADES INDÍGENAS.







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nít. 890.700.942-6



MIÉRCOLES	ZONA 2	REGIÓN OLAYA HERRERA	MACO ALTO, OLAYA HERRERA, LLANO DE OLAYA, MAQUITO, CANALÍ SAN ISIDRO, CHICALÁ, CANALÍ, RINCÓN DE CANALÍ, CALLEJÓN CANALÍ, VENTAQUEMADA, LA CALERA, BALSILLAS, GUAIPÁ, SAN DIEGO, COMUNIDADES INDÍGENAS.
JUEVES	ZONA 3	REGIÓN PERALONZO	SANTUARIO, CORAZÓN DE PARALONSO, CEDRALES PERALONSO, SAN MIGUEL, COPIAL, PERALONSO CHAPINERO, LLOVEDERO, MESA DE LIMÓN, SAMARIA, EL CARMEN, CHICALÁ, PERALONSO, SAN NICOLÁS, LA FRANCIA, SAN ROQUE, PALOMÁ, PLAYA VERDE, TAQUIMA, BOCA DE PERALONSO, POCARÁ, SANTA HELENA, SINAI, COMUNIDADES INDÍGENAS.
VIERNES	ZONA 4	REGIÓN HORIZONTE	LA COLORADA, ALTO DEL CIELO, BALCONES, LA YUCALA, CERVANTES, LOS NARANJOS, BELLA VISTA, MUNDO NUEVO, LA POPA, CAMPO ALEGRE, LOS ANDES, EL SILENCIO, CEDRALES ALTO DE ORTEGA, ESCOBALES, LA BETULIA, LETICIA, GUINEAL, LOS MEDIOS, TOPACIO, LA ESTRELLA, LAS PALMAS, EL TRIUNFO, MESADE ORTEGA, GUAVIO, MOLÁ, CACHIPAY, ALTOZANO, Balsa ROCÍO, Balsa FRUTERO, SANTA ISABEL, EL TIGRE, COMUNIDADES INDÍGENAS.
SÁBADO	ZONA 5	REGIÓN LOANY TOY, OLIVOS, GUAYABOS	MESONES, LA FLORIDA, LA LIBERTAD, DELICIAS, BARANDAS, SAN PABLO, GUALANDAY, ANABÁ, SAN PEDRO EL DIVISO, IRCO, LA BANDERA, LUCERITO, EL PORVENIR, VERGEL PUEBLO NUEVO, EL VERGEL, LA REFORMA, CALARMA, CHAPAYÁ, LAS BRISAS, PILÚ, LA PRIMAVERA, ALTO GUAYABO, LA SONRISA, GUAYABOS PUEBLO NUEVO, LOS OLIVOS, GUAYAQUIL, MANGALES, GUAYABITO, COMUNIDADES INDÍGENAS.
MIERCOLES	ZONA 6	CASCO URBANO	BARRIOS DEL MUNICIPIO DE ORTEGA SOLO CASCO URBANO, COMUNIDADES INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL CASCO URBANO.







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nit. 890.700.942-6



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud del numeral 2 del artículo 5 del Decreto 1168 de 2020 respecto a la actividad no permitida de bares, discotecas y lugares de baile, con el fin de salvar las vidas que más podamos, se implementará un plan de choque por un fin de semana de la siguiente manera:

**Toque de queda:** Implementar plan de choque con toque de queda en todo el territorio del municipio del 01 septiembre a las 07:00 P.M. al 1 octubre de 2020 a las 04:00 A.M, de lunes a domingo, con el fin de prevenir la propagación del covid -19, salvar las vidas que más podamos y dinamizar el sector comercio en el municipio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se garantizará al personal médico y demás vinculados del sector salud el pleno ejercicio de la prestación de sus servicios al sector salud, además serán respetados sus derechos, la autoridad competente velará por que no se impida, obstruya o restrinja su actividad, ni ser objeto de actos de discriminación en su contra.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Debido al incumplimiento por parte de algunos establecimientos sobre el consumo de licor en el sitio, a la irresponsabilidad de algunos ciudadanos que realizan eventos clandestinos que generan aglomeración como cabalgatas, riñas de gallos, entre otras por tradición e incumplimiento a la ley; habrá plan de choque con toque de queda los fines de semana que incluyan festivo, para mitigar el impacto que produce el alicoramiento de personas, la baja de defensas que los colocan vulnerables ante un posible contagio por coronavirus y dan mal ejemplo a los menores de edad consumiendo licor en las casas, así como evitar posibles casos de violencia intrafamiliar y abusos sexuales contra menores de edad que se han disparado en el municipio por la embriaguez.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se garantizará en el municipio de ORTEGA el servicio público de transporte público, de servicios postales y distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y calamidad pública por causa del Coronavirus COVID-19, garantizando el transporte de carga, el almacenamiento y logística.

Se aclara que el municipio de Ortega no ha presentado plan piloto para reactivar el transporte intermunicipal ni interdepartamental, por lo cual las empresas que operan en el municipio deben contar con las medidas que imparta la administración municipal.

- Las motocicletas deberán estar ubicadas en parqueaderos, no se permitirán motocicletas estacionadas por más de 20 minutos sobre las vías principales del municipio.
- Los taxistas y otros medios de transporte del municipio de Ortega debidamente acreditados deberán ubicarse en los sitios autorizados, esperar las llamadas para prestar sus servicios, No podrán estar ubicados en sitios diferentes esperando pasajeros y prever promocionar la prestación del servicio por medios telefónicos y virtuales.
- Con el fin de garantizar la movilidad en las principales vías del municipio de Ortega y regular el servicio de transporte, se prohíbe el estacionamiento de buses, busetas, tractocamiones de servicios de transporte en las vías principales de acceso y de continuo flujo vehicular.

Se exceptúa de la medida, el evento único de transportar un enfermo que requiera acompañante, y se obligaran a tomar las medidas de higiene preventivas.







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ORTEGA TOLIMA  
Nit. 890.700.942-6



**PARÁGRAFO PRIMERO:** RESTRINGIR la circulación de parrilleros en motos en todo el territorio del municipio de ORTEGA, con el fin de garantizar el orden público en virtud de la calamidad pública y emergencia en salud decretada por el gobierno nacional y departamental del Tolima con ocasión del Coronavirus (COVID-19)

**ARTÍCULO SEXTO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Departamento del Tolima. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría General y de Gobierno rendirá el informe a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto, empezarán a regir una vez el Ministerio del Interior aprueba las mismas.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente decreto y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Antes de la entrada en vigor del presente acto, a través de la Secretaría General y de Gobierno, deberá coordinarse con la Policía Nacional a aplicación de estas medidas.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal de ORTEGA -Tolima,

**OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: ADA Consultores S.A.S

Revisó: María del Carmen Contreras Simanca-Secretaria de Gobierno





Bogotá, D.C., 28 de julio de 2021

Señores

**PROCURADURIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL TOLIMA**

E. S. D.

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA Radicado No. 1470923
<b>DEMANDANTE y/o CONVOCANTE</b>	<b>JOSE WILSON GARCIA GARCIA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO y/o CONVOCADO</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - MPFRE SEGUROS GENERALES - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - CONSORCIO INTERA

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en votación virtual ordinaria del 28 de julio de 2021, conforme a la resolución No. 5952 de 1º de noviembre de 2019 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación) decidieron, NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DEL CONVOCANTE, teniendo en cuenta que la vía donde ocurrieron los hechos, para la fecha de la ocurrencia, el Mantenimiento Rutinario para el Tramo 3602 Chaparral-Ortega se encontraba a cargo de los siguientes contratistas: CONSORCIO INTERADMIVIAL Contrato 2659 - 2019 OBJETO: ADMINISTRACION VIAL DE CARRETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL TOLIMA MODULO 1 GRUPO 1 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A. Contrato 2146 - 2019 OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA MODULO 1 RUTA 3602 CHAPARRAL - ORTEGA PR1+0000 - PR47+0514 Para esta fecha el Instituto Nacional de Vías INVIAS tenía dos contratos: Contrato 2659-2019 y Contrato 2146 - 2019 que señalan en la Cláusula novena Parágrafo tercero: INDEMNIDAD el consultor se obliga a mantener indemne al Instituto frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del consultor que tenga como causa las actuaciones del Contratista sus subcontratistas o dependientes. En un eventual Proceso Judicial el Instituto Nacional llamara en garantía a los CONTRATISTAS y a la ASEGURADORAS. Adicionalmente la caída del árbol no constituye prueba suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, pues para ello es necesario acreditar el nexo de causalidad entre el daño alegado por la parte actora, y la acción u omisión en que pudo incurrir la administración y frente a esto se configura la excepción de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por la doctora Adriana Marcela Carvajal Ramírez, abogada de la Dirección Territorial Tolima del Instituto Nacional de Vías.

El documento original de la presente certificación reposará como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RONDEROS  
CALDERON YOLANDA  
ALICIA

**YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERÓN**

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación - Asesor OAJ

Caso 2.10

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2021

Señores

**PROCURADURIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL TOLIMA**

E. S. D.

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA Radicado No. 1470923
<b>DEMANDANTE y/o CONVOCANTE</b>	<b>JOSE WILSON GARCIA GARCIA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO y/o CONVOCADO</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - MPFRE SEGUROS GENERALES - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - CONSORCIO INTERA

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en votación virtual ordinaria del 28 de julio de 2021, conforme a la resolución No. 5952 de 1º de noviembre de 2019 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación) decidieron, **NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DEL CONVOCANTE**, teniendo en cuenta que la vía donde ocurrieron los hechos, para la fecha de la ocurrencia, el Mantenimiento Rutinario para el Tramo 3602 Chaparral-Ortega se encontraba a cargo de los siguientes contratistas: CONSORCIO INTERADMIVIAL Contrato 2659 - 2019 OBJETO: ADMINISTRACION VIAL DE CARRETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL TOLIMA MODULO 1 GRUPO 1 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A. Contrato 2146 - 2019 OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA MODULO 1 RUTA 3602 CHAPARRAL - ORTEGA PR1+0000 - PR47+0514 Para esta fecha el Instituto Nacional de Vías INVIAS tenía dos contratos: Contrato 2659-2019 y Contrato 2146 - 2019 que señalan en la Cláusula novena Parágrafo tercero: INDEMNIDAD el consultor se obliga a mantener indemne al Instituto frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del consultor que tenga como causa las actuaciones del Contratista sus subcontratistas o dependientes. En un eventual Proceso Judicial el Instituto Nacional llamara en garantía a los CONTRATISTAS y a la ASEGURADORAS. Adicionalmente la caída del árbol no constituye prueba suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, pues para ello es necesario acreditar el nexo de causalidad entre el daño alegado por la parte actora, y la acción u omisión en que pudo incurrir la administración y frente a esto se configura la excepción de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por la doctora Adriana Marcela Carvajal Ramírez, abogada de la Dirección Territorial Tolima del Instituto Nacional de Vías.

El documento original de la presente certificación reposará como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RONDEROS  
CALDERON YOLANDA  
ALICIA

**YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERÓN**

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación - Asesor OAJ

Caso 2.10

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2021

Señores

**PROCURADURIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL TOLIMA**

E. S. D.

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA Radicado No. 1470923
<b>DEMANDANTE y/o CONVOCANTE</b>	<b>JOSE WILSON GARCIA GARCIA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO y/o CONVOCADO</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - MPFRE SEGUROS GENERALES - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - CONSORCIO INTERA

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en votación virtual ordinaria del 28 de julio de 2021, conforme a la resolución No. 5952 de 1º de noviembre de 2019 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación) decidieron, NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DEL CONVOCANTE, teniendo en cuenta que la vía donde ocurrieron los hechos, para la fecha de la ocurrencia, el Mantenimiento Rutinario para el Tramo 3602 Chaparral-Ortega se encontraba a cargo de los siguientes contratistas: CONSORCIO INTERADMIVIAL Contrato 2659 - 2019 OBJETO: ADMINISTRACION VIAL DE CARRETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL TOLIMA MODULO 1 GRUPO 1 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A. Contrato 2146 - 2019 OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA MODULO 1 RUTA 3602 CHAPARRAL - ORTEGA PR1+0000 - PR47+0514 Para esta fecha el Instituto Nacional de Vías INVIAS tenía dos contratos: Contrato 2659-2019 y Contrato 2146 - 2019 que señalan en la Cláusula novena Parágrafo tercero: INDEMNIDAD el consultor se obliga a mantener indemne al Instituto frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del consultor que tenga como causa las actuaciones del Contratista sus subcontratistas o dependientes. En un eventual Proceso Judicial el Instituto Nacional llamara en garantía a los CONTRATISTAS y a la ASEGURADORAS. Adicionalmente la caída del árbol no constituye prueba suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, pues para ello es necesario acreditar el nexo de causalidad entre el daño alegado por la parte actora, y la acción u omisión en que pudo incurrir la administración y frente a esto se configura la excepción de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por la doctora Adriana Marcela Carvajal Ramírez, abogada de la Dirección Territorial Tolima del Instituto Nacional de Vías.

El documento original de la presente certificación reposará como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RONDEROS  
CALDERON YOLANDA  
ALICIA

**YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERÓN**

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación - Asesor OAJ

Caso 2.10

Señor(a) Juez:

Doctor(a):

**JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

E.

S.

D.

Referencia: Expediente: 11001333603720210026900

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: JOSÉ WILSON GARCÍA GARCÍA

Demandados: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS y Otros

**JUAN GABRIEL DURÁN SÁNCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.703.055 en calidad de Subdirector Técnico de Defensa Jurídica del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 3561 del 16 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 000189 del 16 de noviembre de 2021, debidamente delegado para otorgar poder, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.1, Artículo Vigésimo Octavo del Decreto No.1292 del 14 de octubre de 2021, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN** identificado con la C.C. 13.254.413 de Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogado No. 29176 del C. S. de la Judicatura para que actúe y defienda los intereses de la Entidad Pública demandada, en el proceso de la referencia, interpongas los recursos de ley, asista a todas las diligencias, que se decreten en el curso del proceso, y concilie si hubiere lugar, esto último, y previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, el cual deberá acreditar en esta diligencia y demás aclaraciones que se requieran para la adecuada defensa de la Entidad.

El doctor **MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN**, queda con las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, las necesarias para la ejecución del mismo y especialmente las de sustituir, conciliar y reasumir este mandato.

**Nota:** El suscrito Subdirector Técnico de Defensa Jurídica del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, da fe que el poder otorgado, cumple con las disposiciones dispuestas para tal fin, por lo tanto, la firma que se otorga cumple con los requisitos de validez, conforme a la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, en especial, lo dictado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Correo electrónico: [mmartinezr@invias.gov.co](mailto:mmartinezr@invias.gov.co) y [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)

Atentamente,

JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ  
Firmado digitalmente por  
JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ  
**JUAN GABRIEL DURÁN SÁNCHEZ**  
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE DEFENSA JURÍDICA

Acepto:



**MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN**  
C.C. No. 13.254.413 de Cúcuta  
T.P. No. 29176 del C.S.J.

Instituto Nacional de Vías  
Carrera 59 No. 26 – 60 CAN.  
PBX: 7056000

<http://www.invias.gov.co>





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

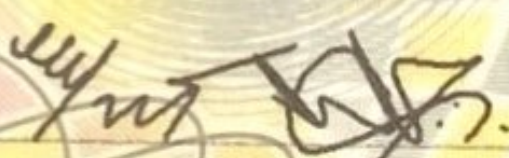
NUMERO **13.254.413**

**MARTINEZ RAMON**

APELLIDOS

**MARIO JOSE**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1954**  
**PAMPLONA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

**A+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**24-OCT-1975 CUCUTA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00399906-M-0013254413-20120914

0031153124A 1

1511974383

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



119662

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

29176

Tarjeta No.

82/11/10

Fecha de  
Expedición

80/12/24

Fecha de  
Grado

MARID JOSE

MARTINEZ RAMON

13254413

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



LIBRE/BTA

Universidad

*Edgardo Velasco*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*Mario José Martínez Ramón*



**POWER VISION DE COLOMBIA S.A.**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número** 3561 de 16 de noviembre de 2021

**Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En ejercicio de las facultades que le otorga los numerales 7.16 y 7.19 del artículo 7 del Decreto 1292 de 2021, el Decreto 1083 de 2015 y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante los Decretos 1292 y 1293 del 14 de octubre de 2021, se modifica la estructura y la planta de personal del Instituto Nacional de Vías, suprimiendo unos cargos y creando otros, entre ellos el de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 20, de la Subdirección de Defensa Jurídica de la Planta Global del INVIAS.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con el proceso de vinculación en cargos de libre nombramiento y remoción, particularmente, Directivos y Asesores, se realizó previamente el procedimiento de evaluación de competencias laborales del abogado **JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.703.055**, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 20, de la Subdirección de Defensa Jurídica.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015 se publicó la hoja de vida del abogado **JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ**, en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el día 9 de noviembre de 2021.

Que la Subdirección de Gestión Humana verificó el cumplimiento de los requisitos del abogado **JUAN GABRIEL DURAN SÁNCHEZ**, para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 20 de la Subdirección de Defensa Jurídica, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1o.-** Nombrar al abogado **JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.703.055**, en el cargo de **Subdirector Técnico Código 0150 Grado 20, de la Subdirección de Defensa Jurídica**, de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías, cargo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2o.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de noviembre de 2021.**

Firmado  
digitalmente por  
JUAN ESTEBAN  
GIL CHAVARRIA

**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA  
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró	Priscila Ramírez A.
Abogado SGH	Julio Cesar Gutiérrez N.
Revisó	Lucy Amanda Muñoz S.
S.A.	Carlos Hernando Macías M.
S.G.	Margarita Montilla H.
Abogada D.G.	Laura Catalina Santander



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 000189

Fecha: 16 de noviembre de 2021

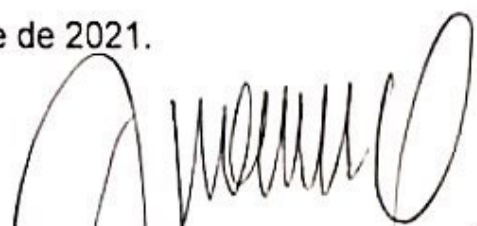
En la ciudad de Bogotá, se presentó en el despacho del **DIRECTOR GENERAL del Instituto Nacional de Vías**, el abogado **JUAN GABRIEL DURAN SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.703.055**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Subdirector Técnico Código 0150 Grado 20, de la Subdirección de Defensa Jurídica de la Planta Global** del Instituto Nacional de Vías de libre nombramiento y remoción, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 3561 del 16 de noviembre de 2021.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

La presente posesión rige a partir del 17 de noviembre de 2021.

  
**JUAN GABRIEL DURAN SÁNCHEZ**  
Firma del Posesionado

  
**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**  
Firma de quien posesiona

Elaboró	Priscila Ramirez A.
Revisó	Luey Amanda Muñoz S.
S.A.	Carlos Hernando Macias M.
S.G.	Margarita Montilla H.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA JURÍDICA  
Revisó J.  
Aprobó \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO 1292 DE 2021

14 OCT 2021

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2020 dispone en el pacto VI por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, el propósito de reformar la estructura organizacional de entidades del sector, de la cual hace parte el INVÍAS. Así mismo la Comisión de Expertos en Infraestructura de Transporte en los resultados del estudio de 2019 precisa la necesidad de la modernización y el fortalecimiento institucional del INVÍAS.

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías INVÍAS, en la sesión del 8 de julio de 2020, según consta en Acta 03 2020, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su estructura, en consideración de lo cual se determinan las funciones de sus dependencias.

Que el INVÍAS presentó ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico conforme a lo establecido en los artículos 2.2.12.1 al 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su estructura, el cual obtuvo concepto técnico favorable del citado Departamento Administrativo.

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal para modificar la estructura del INVÍAS.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, Funciones, Patrimonio

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

**ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.** El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 2°. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.** Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, desarrollará las siguientes funciones generales:

- 2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
- 2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación operación y mantenimiento, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.
- 2.3 Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.
- 2.4 Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector.
- 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVÍAS.
- 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura de transporte de su competencia o a su cargo.
- 2.7 Realizar operaciones financieras que permitan anticipar recursos futuros u otros esquemas tendientes a la obtención de nuevas fuentes de financiación.
- 2.8 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
- 2.9 Elaborar, conforme a los planes del sector y de la entidad la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- 2.10 Llevar a cabo todas las acciones relacionadas con: la contribución nacional de valorización, obras por impuestos, regalías, cooperación, de conformidad con la normatividad vigente y/o los lineamientos del Ministerio de Transporte.
- 2.11 Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.
- 2.12 Adelantar los conceptos, estudios técnicos y jurídicos de viabilidad del cobro de la contribución nacional de valorización en relación con la infraestructura del sector transporte, de conformidad con la ley.
- 2.13 Ejercer como administrador tributario de la contribución nacional de valorización conforme a las normas vigentes.
- 2.14 Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.
- 2.15 Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 2.16 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.
- 2.17 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales.
- 2.18 Supervisar la ejecución de las obras y proyectos conforme a los planes y prioridades nacionales.
- 2.19 Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.
- 2.20 Definir, expedir y adoptar la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.
- 2.21 Impulsar la innovación y sostenibilidad por medio de la investigación e implementación de nuevas tecnologías, proponiendo soluciones a las problemáticas de infraestructura de transporte.
- 2.22 Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte y bienes conexos, en desarrollo de los contratos de concesión e igualmente el recibo de esta, una vez se den las reversiones. Está infraestructura pasa a ser competencia del INVÍAS, exceptuando los pasos urbanos por ciudades capitales, conforme con el Decreto 2171 de 1992.
- 2.23 Las demás que se le asignen.

**ARTÍCULO 3°. PATRIMONIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.** Conforman el patrimonio del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, los siguientes bienes:

- 3.1 Los recursos de la nación que se asignen al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.
- 3.2 Los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba.
- 3.3 Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- 3.4 Los recursos del crédito.
- 3.5 Los ingresos provenientes de los peajes y demás cobros de la infraestructura a su cargo.
- 3.6 Los ingresos provenientes de la titularización del recaudo de peajes u otros activos.
- 3.7 Los ingresos provenientes de la venta y otras figuras legales que permitan la explotación económica de sus activos y derechos.
- 3.8 Los ingresos provenientes del recaudo de la contribución nacional de valorización.
- 3.9 Los bienes, contratos, derechos y obligaciones que se le transfirieron del extinto Fondo Nacional de Caminos Vecinales FNCV y de la extinta Empresa Colombiana de Vías Férreas (Ferrovías).
- 3.10 Los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte le transfiera, por disposición legal.
- 3.11 Los demás bienes, fondos públicos, rentas e ingresos que se le asignen o destinen al Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

## CAPÍTULO II

### Estructura y Funciones de sus Dependencias

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA.** Para el desarrollo de sus funciones y procesos el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, tendrá la siguiente estructura:

- 4.1. Consejo Directivo
- 4.2. Dirección General
- 4.2.1. Subdirección General



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 4.2.2. Oficina Asesora de Planeación
- 4.2.3. Oficina de Control Interno
- 4.2.4. Oficina de Control Disciplinario
- 4.2.5. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC
- 4.2.6. Direcciones Territoriales
  - 4.2.6.1. Dirección Territorial Antioquia
  - 4.2.6.2. Dirección Territorial Atlántico
  - 4.2.6.3. Dirección Territorial Bolívar
  - 4.2.6.4. Dirección Territorial Boyacá
  - 4.2.6.5. Dirección Territorial Caldas
  - 4.2.6.6. Dirección Territorial Caquetá
  - 4.2.6.7. Dirección Territorial Casanare
  - 4.2.6.8. Dirección Territorial Cauca
  - 4.2.6.9. Dirección Territorial Cesar
  - 4.2.6.10. Dirección Territorial Chocó
  - 4.2.6.11. Dirección Territorial Córdoba
  - 4.2.6.12. Dirección Territorial Cundinamarca
  - 4.2.6.13. Dirección Territorial Guajira
  - 4.2.6.14. Dirección Territorial Huila
  - 4.2.6.15. Dirección Territorial Magdalena
  - 4.2.6.16. Dirección Territorial Meta
  - 4.2.6.17. Dirección Territorial Nariño
  - 4.2.6.18. Dirección Territorial Norte de Santander
  - 4.2.6.19. Dirección Territorial Putumayo
  - 4.2.6.20. Dirección Territorial Quindío
  - 4.2.6.21. Dirección Territorial Risaralda
  - 4.2.6.22. Dirección Territorial Santander
  - 4.2.6.23. Dirección Territorial Sucre
  - 4.2.6.24. Dirección Territorial Tolima
  - 4.2.6.25. Dirección Territorial Valle
  - 4.2.6.26. Dirección Territorial de Ocaña
- 4.3. Dirección Técnica y de Estructuración
  - 4.3.1. Subdirección de Planificación de Infraestructura
  - 4.3.2. Subdirección de Estructuración de Proyectos
  - 4.3.3. Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación
  - 4.3.4. Subdirección de Gestión del Riesgo
  - 4.3.5. Subdirección de Sostenibilidad
- 4.4. Dirección de Ejecución y Operación
  - 4.4.1. Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales
  - 4.4.2. Subdirección Gestión Integral de Carreteras Nacionales
  - 4.4.3. Subdirección de Vías Regionales
  - 4.4.4. Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea
- 4.5. Dirección Jurídica
  - 4.5.1. Subdirección de Procesos de Selección Contractuales
  - 4.5.2. Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos
  - 4.5.3. Subdirección de Defensa Jurídica
- 4.6. Secretaría General
  - 4.6.1. Subdirección Financiera
  - 4.6.2. Subdirección de Gestión Humana
  - 4.6.3. Subdirección Administrativa
- 4.7. Órganos de Asesoría y Coordinación
  - 4.7.1. Comité Institucional de Gestión y Desempeño
  - 4.7.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
  - 4.7.3. Comisión de Personal

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

**ARTÍCULO 5°. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS.** El Consejo Directivo estará integrado así:

- 5.1. El Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá.
- 5.2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- 5.3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 5.4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 5.5. Un representante del Presidente de la República.
- 5.6. Un representante de la Academia
- 5.7. Un representante de los Gremios del sector de infraestructura

El Director General del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz; igualmente participarán el Director de la UPIT, como invitado permanente; el Viceministro de Infraestructura y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte, cuando así lo considere el Consejo Directivo.

El Secretario General del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, actuará como Secretario del Consejo Directivo.

**Parágrafo:** Los representantes de la Academia y los Gremios del sector, serán seleccionados por el Consejo Directivo de terna que presente el Ministro de Transporte de candidatos que presenten los gremios del sector de infraestructura y obras públicas, agremiaciones reconocidas conforme el Código de Buen Gobierno de INVÍAS, los centros de pensamiento y universidades. Estarán sujetos al régimen de inhabilidades y conflicto de intereses, para lo cual deberán hacer las revelaciones pertinentes. Las calidades que deben acreditar estos miembros y la posibilidad de tener voto o no, se regularan en los Estatutos del Consejo, en todo caso deben tratarse de personas de reconocida idoneidad en los temas del Sector y no estarán subordinadas a la administración de la entidad. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente sin los miembros independientes hasta tanto estos sean designados.

**ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS.** Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, las siguientes:

- 6.1. Formular a propuesta del Director General la política general del Instituto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica de Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
- 6.2. Formular a propuesta del Director General, la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- 6.3. Conocer de los Proyectos a estructurar y los Planes de Acción a ejecutar por el Instituto y apoyar la coordinación interinstitucional que para el desarrollo de estos se requiera.
- 6.4. Conocer semestralmente el informe de los procesos de contratación adelantados y adjudicados en las diferentes modalidades con recursos de inversión y funcionamiento.
- 6.5. Conocer de los avances y evaluaciones semestrales de ejecución de los proyectos.
- 6.6. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura y planta de personal que considere pertinente y adoptar los estatutos internos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- 6.7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y las modificaciones al presupuesto anual asignado a la entidad de conformidad con la ley.
- 6.8. Aprobar los estados financieros del Instituto.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 6.9. Aprobar la causación, distribución y cobro de la contribución de la valorización por la ejecución de obras de infraestructura de competencia del Instituto.
- 6.10. Proponer modificaciones al Código de Buen Gobierno e Integridad del Instituto para fortalecer su gobernanza, aprobar las modificaciones a este Código y evaluar, por lo menos semestralmente, su implementación.
- 6.11. Establecer las calidades que deberán cumplir los miembros independientes de las instancias que requiera el esquema de gestión de la entidad, bajo los parámetros de buen gobierno.
- 6.12. Darse su propio reglamento.
- 6.13. Las demás que le señalen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

**ARTÍCULO 7°. DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL.** El Despacho del Director General del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, ejercerá las siguientes funciones:

- 7.1. Proponer al Consejo Directivo la política general del Instituto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica de Presupuesto deben formularse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.
- 7.2. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas del Instituto a través de sus dependencias y de su personal.
- 7.3. Proponer al Consejo Directivo los proyectos cuya construcción o mantenimiento de la infraestructura de competencia del Instituto tengan prevista su financiación con recursos provenientes de la contribución por valorización, tarifa de peaje y la localización de estos últimos.
- 7.4. Distribuir mediante resolución la contribución nacional de valorización y dictar, en general, las resoluciones y actos necesarios relacionados con este proceso.
- 7.5. Declarar, de conformidad con las normas vigentes, las emergencias que se presenten en la infraestructura de transporte a cargo de INVÍAS.
- 7.6. Expedir y adoptar la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.
- 7.7. Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura, la entrega y recibo de la infraestructura a concesionar o, revertir.
- 7.8. Proponer al Consejo Directivo la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- 7.9. Ejercer la representación legal del Instituto en todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y nombrar los apoderados especiales que demande la defensa de los intereses del Instituto.
- 7.10. Dirigir, orientar y coordinar las evaluaciones semestrales de la ejecución del Instituto elaborada por las dependencias y consolidada por la Oficina Asesora de Planeación para su presentación al Consejo Directivo.
- 7.11. Dirigir, orientar y coordinar los informes generales y particulares a presentar al Presidente de la República y al Ministro de Transporte sobre las actividades desarrolladas, la situación general del Instituto y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
- 7.12. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
- 7.13. Dirigir la elaboración de los planes, programas y proyectos, anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Instituto, la desagregación del presupuesto asignado mediante acto administrativo y sus propuestas de modificación y someterlos a la aprobación de Consejo Directivo, así

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

como los estados financieros del Instituto de conformidad con las normas presupuestales y contables vigentes.

- 7.14. Dirigir, trazar la política, orientar y coordinar las actividades relacionadas con las comunicaciones internas y externas y el manejo de los medios de comunicación.
- 7.15. Dirigir y ejercer la actividad contractual y la de ordenación del gasto de la entidad, las cuales podrá delegar de conformidad con la ley.
- 7.16. Nombrar, dar posesión, remover y promover al personal del Instituto trazando la política de administración de personal de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
- 7.17. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de reforma a los estatutos y/o reglamento.
- 7.18. Presentar a consideración del Consejo Directivo las modificaciones de la estructura y planta de personal que considere pertinentes.
- 7.19. Emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 7.20. Disponer la organización del ejercicio del control interno y gestión del Instituto y propender por el mejoramiento institucional.
- 7.21. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio, comités, grupos de trabajo que se requieran dentro de la organización y determinar la jurisdicción de las Direcciones Territoriales.
- 7.22. Dirigir la función disciplinaria de acuerdo con la ley.
- 7.23. Las demás que le señalen las normas legales vigentes relacionadas con las funciones y objetivos del Instituto y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

**ARTÍCULO 8°. SUBDIRECCIÓN GENERAL:** La Subdirección General del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, ejercerá las siguientes funciones:

- 8.1. Apoyar a la Dirección General en la formulación de políticas, lineamientos, planes y/o programas relacionados con las competencias del Instituto.
- 8.2. Apoyar la formulación del plan estratégico en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y demás dependencias de la entidad.
- 8.3. Apoyar al Director General en las funciones de dirección, coordinación y control de los procesos que le encomiende el Director.
- 8.4. Servir de enlace e interlocutor en asuntos de gestión que se asignen entre las dependencias del nivel central y las Direcciones Territoriales y viceversa.
- 8.5. Coordinar, bajo los lineamientos de la Dirección General, la planeación, ejecución y control de la gestión de las diferentes Direcciones Territoriales.
- 8.6. Asesorar y apoyar a la Dirección General en la definición de políticas de articulación interinstitucional al interior del sector Transporte y con otros sectores.
- 8.7. Coordinar con las dependencias correspondientes, la definición y el desarrollo de políticas y lineamientos, planes y programas del Instituto.
- 8.8. Hacer seguimiento a sus metas, planes de acción e Indicadores, en coordinación con la Oficina asesora de Planeación.
- 8.9. Apoyar las relaciones con las autoridades del nivel central, descentralizado y entidades adscritas al sector transporte.
- 8.10. Desarrollar la política de las comunicaciones externas e internas de acuerdo con las directrices del Director General y la coordinación respectiva con cada una de las dependencias en esta materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 8.11. Promover y coordinar con las Entidades competentes del orden nacional y territorial, los programas y proyectos de cooperación técnica y de recursos que, en cumplimiento de su misión institucional, requiera el Instituto.
- 8.12. Representar a la entidad en los consejos, juntas, comités y demás cuerpos o eventos por delegación previa del Director, para el cumplimiento de la misión institucional.
- 8.13. Promover y gestionar convenios de cooperación técnica del INVÍAS en coordinación con las dependencias correspondientes del Instituto.
- 8.14. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes a declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 8.15. Las demás que señalen las normas legales vigentes relacionadas con las funciones y objetivos del Instituto y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

**ARTÍCULO 9°. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN.** Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

- 9.1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias del Instituto en el diseño y formulación de los planes, programas y proyectos que debe desarrollar el Instituto en cumplimiento de sus funciones a corto, mediano y largo plazo.
- 9.2. Elaborar, en coordinación con las dependencias, el plan estratégico institucional, el plan indicativo y los planes de acción de las dependencias y una vez aprobados, coordinar, hacer seguimiento, evaluar su ejecución y proponer los ajustes requeridos.
- 9.3. Participar con el Ministerio de Transporte en la elaboración del programa plurianual de inversiones del plan sectorial del transporte y elaborar y actualizar el correspondiente al Instituto.
- 9.4. Adoptar las metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte, para la formulación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos y difundirlas en las distintas dependencias, prestando la asesoría correspondiente.
- 9.5. Identificar, evaluar, registrar y actualizar los proyectos de inversión a cargo del Instituto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de acuerdo con la metodología que al respecto prescriba el Departamento Nacional de Planeación.
- 9.6. Consolidar y analizar las evaluaciones de ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión de las dependencias del Instituto y formular recomendaciones.
- 9.7. Elaborar proyecciones y estimaciones, físicas y financieras, tendientes a establecer los requerimientos de recursos para la ejecución de los programas del Instituto.
- 9.8. Efectuar, en coordinación con la Dirección Técnica y de Estructuración y la Dirección de Ejecución y Operación, el seguimiento de proyectos especiales binacionales, fronterizos y de integración regional a nivel internacional, así como todo lo relacionado con asuntos internacionales.
- 9.9. Asistir al Director General durante las diferentes etapas de negociación en contratación de empréstitos y en su control integral, así como en la celebración de convenios internacionales para la realización y financiación de proyectos especiales.
- 9.10. Elaborar, en coordinación con la Dirección Técnica y de Estructuración, Dirección de Ejecución y Operación, Dirección Jurídica y la Secretaría General el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Instituto, de



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- conformidad con los requerimientos internos, los planes de desarrollo nacional y sectorial de transporte y presentarlo a consideración de la Dirección General.
- 9.11. Preparar y tramitar, en coordinación con las demás dependencias, las adiciones y modificaciones al presupuesto de la vigencia correspondiente ante las autoridades competentes, así como las autorizaciones requeridas para amparar compromisos cuya ejecución comprenda más de una vigencia fiscal.
  - 9.12. Efectuar el seguimiento y evaluación de los créditos, en cuanto a su programación y ejecución, en coordinación con la Subdirección Financiera.
  - 9.13. Participar en la elaboración de planes de expansión de la infraestructura a cargo del Instituto en coordinación con la Dirección Técnica y de Estructuración.
  - 9.14. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes a declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
  - 9.15. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
  - 9.16. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 10°. OFICINA DE CONTROL INTERNO.** Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

- 10.1. Asesorar a la Dirección General en la implementación y seguimiento a los subsistemas del sistema de control interno, proponiendo e impulsando técnicas y herramientas que faciliten el ejercicio y aplicación del mismo.
- 10.2. Planear, organizar y controlar la evaluación del sistema de control interno, las auditorías internas de gestión, de calidad y contable y las que por la naturaleza del riesgo lo exijan de acuerdo con las mejores prácticas sobre la materia y la normatividad vigente.
- 10.3. Evaluar los planes de mejoramiento, acciones correctivas y preventivas que se adopten en las dependencias del Instituto e informar a la Dirección General sobre las situaciones particulares encontradas.
- 10.4. Programar y controlar acciones para el fomento de la cultura de control y autocontrol.
- 10.5. Evaluar el mapa y plan de manejo de riesgos de los programas, proyectos y procesos de las dependencias del Instituto.
- 10.6. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evaluación correspondiente.
- 10.7. Hacer seguimiento y evaluar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que diseñe el Instituto.
- 10.8. Brindar asesoría a las dependencias en el proceso de mejoramiento continuo a la gestión, de acuerdo con los resultados de las auditorías y la implementación del sistema de control interno.
- 10.9. Verificar la aplicación de indicadores de gestión, estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control de los procesos a cargo de las dependencias.
- 10.10. Liderar la evaluación del proceso de administración del riesgo del Instituto.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 10.11. Articular la información proporcionada por las diferentes dependencias para dar respuesta a los requerimientos de los entes de control.
- 10.12. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes a declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 10.13. Las demás inherentes a la naturaleza de la Oficina y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 11°. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO:** Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario, las siguientes:

- 11.1. Ejercer las funciones de naturaleza disciplinaria y, en especial, las relacionadas con el conocimiento y fallo de los procesos disciplinarios en primera instancia, que se adelanten contra los servidores públicos del Instituto y sujetos disciplinables, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Único y demás normas concordantes.
- 11.2. Asesorar a la Dirección General en la definición de las políticas para la creación de estrategias que fomenten la conducta ética y coordinar el diseño de programas para la prevención de las faltas disciplinarias.
- 11.3. Recibir las denuncias o quejas por las violaciones de las normas constitucionales o legales en que puedan incurrir los servidores públicos del INVÍAS.
- 11.4. Decidir los recursos de reposición y comunicar a la Procuraduría General de la Nación sobre el resultado de la investigación disciplinaria.
- 11.5. Remitir a la segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Oficina de Control Disciplinario.
- 11.6. Imponer las sanciones a que haya lugar desarrollando el proceso legal vigente.
- 11.7. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes a declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 11.8. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia de conformidad con las facultades y competencias otorgadas a esta.

**ARTÍCULO 12°. OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – OTIC.** Son funciones de la Oficina TIC las siguientes:

- 12.1. Asesorar a la Dirección General y demás dependencias en la política de gobierno digital, sistemas de información, servicios tecnológicos y gestión de información.
- 12.2. Definir, implementar, ejecutar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETI) del INVÍAS.
- 12.3. Impartir lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión institucional.

Continuación del Decreto *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"*

- 12.4. Elaborar el plan institucional y participar en la elaboración del plan estratégico sectorial en materia de información y articular estrategias de TIC entre el INVÍAS y el sector transporte.
- 12.5. Implementar los lineamientos del marco de referencia de arquitectura institucional, modelo de seguridad y privacidad de la información y servicios ciudadanos digitales.
- 12.6. Definir, adoptar e implementar lineamientos para la adquisición, instalación y funcionamiento de los bienes, sistemas de información y servicios tecnológicos del Instituto.
- 12.7. Articular y apoyar la gestión y actualización de los sistemas inteligentes y de gestión y monitoreo de infraestructura de transporte, en coordinación con las dependencias correspondientes.
- 12.8. Diseñar el mapa de información institucional que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Instituto.
- 12.9. Definir lineamientos y estándares para la estructuración de datos que faciliten el intercambio de información y de servicios entre los sistemas de información.
- 12.10. Asesorar y apoyar en el marco de las competencias de la dependencia los procesos de producción de información para cumplir con las políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los lineamientos para la información estatal y los requerimientos de las dependencias.
- 12.11. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar un buen servicio al ciudadano.
- 12.12. Participar en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información pública.
- 12.13. Coordinar con las dependencias correspondientes la designación de los responsables de liderar el desarrollo, implementación, administración y mantenimiento de los sistemas de información y servicios digitales de la entidad en virtud de lo establecido en el Plan Estratégico de tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como las necesidades de información de los servicios al ciudadano y grupos de interés.
- 12.14. Coordinar con las dependencias correspondientes la designación de los responsables de liderar la definición, adquisición y supervisión de las capacidades de infraestructura tecnológica, servicios de administración, operación y soporte y velar por la prestación eficiente de los servicios tecnológicos necesarios para garantizar la operación de los sistemas de información y servicios digitales.
- 12.15. Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés a quienes están dirigidos.
- 12.16. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto.
- 12.17. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes a declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 12.18. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 12.19. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 13°. DIRECCIONES TERRITORIALES.** Son funciones de las Direcciones Territoriales las siguientes:

- 13.1. Remitir información a la Subdirección General, de carácter técnico, legal y financiero de los procesos de infraestructura de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 13.2. Participar en la formulación de planes, programas y proyectos, con el objeto de garantizar la articulación institucional, teniendo en cuenta la perspectiva del territorio de su jurisdicción.
- 13.3. Dirigir, coordinar y ejecutar en su respectiva jurisdicción territorial los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos.
- 13.4. Ejercer la supervisión de la ejecución de los contratos de la infraestructura a cargo del Instituto, dentro de su jurisdicción.
- 13.5. Emitir concepto técnico de viabilidad y realizar el seguimiento a las obligaciones establecidas en los permisos emitidos por la Dirección Técnica y de Estructuración, así mismo, para el concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio emitido por la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación.
- 13.6. Atender las emergencias en coordinación con la Subdirección Gestión del Riesgo.
- 13.7. Coordinar con la Subdirección Administrativa y la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales la ejecución del Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales y evaluar su cumplimiento, en procura de la transitabilidad segura.
- 13.8. Coordinar con los Entes Territoriales, las intervenciones necesarias en la infraestructura dentro de la jurisdicción de la Dirección Territorial, cuando la misma presente afectaciones o restricciones en su operación, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección correspondiente.
- 13.9. Adelantar y tramitar el proceso administrativo sancionatorio de los contratos celebrados por la Dirección Territorial, de acuerdo con los lineamientos de la Subdirección de Gestión Contractual, a fin de declarar el incumplimiento parcial o definitivo, la caducidad si a ello hubiere lugar, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así como siniestrar las garantías que procedan conforme al reglamento o procedimiento vigente.
- 13.10. Previa delegación podrá conceder y suscribir permisos de uso de zona de vía, de acuerdo con el procedimiento y requisitos definidos por la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación.
- 13.11. Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.
- 13.12. Realizar y mantener actualizado el inventario y evaluación del estado de la infraestructura a cargo del Instituto en el territorio de su jurisdicción, las estadísticas de accidentalidad, y remitir la información a la Subdirección Planificación de Infraestructura para su consolidación.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 13.13. Suministrar la información relacionada con las ejecuciones y avances de los planes, programas y proyectos desarrollados en su jurisdicción.
- 13.14. Participar de los programas y proyectos que gubernamentalmente se establezcan para la región y a los cuales sea convocado el Instituto.
- 13.15. Ejecutar, conforme a los direccionamientos dados por el nivel central del Instituto, las actividades relacionadas con la administración del talento humano, la gestión administrativa, financiera, legal, contractual y de ordenamiento de gasto y pagos.
- 13.16. Suscribir los instrumentos públicos de los trámites de desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos; así como adelantar las gestiones administrativas, notariales y de registro correspondientes a los predios de su jurisdicción.
- 13.17. Velar por la protección de los predios del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS de su jurisdicción, adelantando las acciones administrativas y/o policivas y/o judiciales pertinentes, dando informe de ellas a la Dirección Jurídica.
- 13.18. Atender y tramitar los requerimientos de los contribuyentes para el pago de valorización y mantener actualizada la base de datos suministrada por la dependencia responsable del nivel central del Instituto.
- 13.19. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Dirección Territorial pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con Oficina Asesora de Planeación.
- 13.20. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 13.21. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 13.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE ESTRUCTURACIÓN.** Son funciones de la Dirección Técnica y de Estructuración, las siguientes:

- 14.1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de las Subdirecciones adscritas a la Dirección.
- 14.2. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución del proceso de Supervisión, Ejecución y Seguimiento de responsabilidad de las Subdirecciones adscritas y de las Direcciones Territoriales.
- 14.3. Elaborar la planeación de la ejecución de los programas, proyectos y obras del Instituto a cargo de las unidades ejecutoras adscritas.
- 14.4. Elaborar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, los planes y programas, el anteproyecto de presupuesto de inversión de la Dirección Técnica y de Estructuración y de las dependencias a su cargo.
- 14.5. Liderar y orientar la estructuración de los proyectos de infraestructura de transporte a cargo del Instituto.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 14.6. Coordinar con las unidades ejecutoras, las Direcciones Territoriales y la Dirección Jurídica, el desarrollo de los estudios y documentos previos y anexos técnicos, para la contratación de estudios, diseños, obras y operación de la infraestructura vial no concesionada, férrea, fluvial y marítima.
- 14.7. Dirigir y orientar la reglamentación técnica y regulación relacionadas con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.
- 14.8. Dirigir, orientar y controlar el desarrollo de investigaciones técnicas requeridas por el Instituto para la ejecución de los planes, programas y proyectos en sus diferentes etapas y para la definición de técnicas, estándares, normas y manuales, sobre la infraestructura de transporte.
- 14.9. Establecer los parámetros y/o indicadores científicos y técnicos que permitan evaluar la calidad de los programas del área y la regulación de los factores de riesgo.
- 14.10. Dirigir y orientar los proyectos y planes de acción en relación con las fuentes de financiación actuales y nuevas del Instituto.
- 14.11. Liderar la identificación, desarrollo, activación e implementación de las actuales y nuevas fuentes de financiación.
- 14.12. Dirigir las actividades relacionadas con la causación y distribución de valorización de los proyectos.
- 14.13. Adelantar la administración tributaria de la contribución nacional de valorización del sector transporte de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables al INVÍAS.
- 14.14. Dirigir las actividades relacionadas con el desarrollo de estudios técnicos y jurídicos de los procesos de cobro de la contribución nacional de valorización que adelantará el Instituto, así como la actualización y atención de solicitudes de revisión del cobro por valorización emitiendo el concepto respectivo y el valor a cobrar.
- 14.15. Dirigir, evaluar y hacer seguimiento a las actividades relacionadas con la administración, operación y recaudo de peajes y operación de pesaje, centros de control y áreas de servicio de la infraestructura vial no concesionada a cargo del Instituto Nacional de Vías.
- 14.16. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Dirección Técnica y de Estructuración pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
- 14.17. Liderar articuladamente con la Oficina TIC la gestión y actualización de los sistemas inteligentes de gestión y monitoreo de infraestructura de transporte.
- 14.18. Otorgar los permisos para el transporte terrestre de cargas indivisibles extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas y extrapesada a la vez y transporte de cargas divisibles empleando vehículos combinados de carga sobre las rutas de la red vial nacional a cargo del INVÍAS; así como, los permisos de uso y ocupación temporal de zona de carretera para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión y demás legalmente permitidos; y los permisos para cierres o restricciones de las vías sobre las rutas de la red vial nacional a cargo del INVÍAS para la ejecución de obras, la atención a emergencias y la realización de eventos culturales o deportivos, previo concepto técnico emitido por la Subdirección de reglamentación técnica e innovación.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 14.19. Dirigir y orientar la formulación e implementación de los criterios y estrategias de sostenibilidad para el desarrollo de la infraestructura de transporte del INVÍAS.
- 14.20. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 14.21. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 14.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 15. SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.** Son funciones de la Subdirección de Planificación de Infraestructura:

- 15.1. Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Subdirección de su dependencia.
- 15.2. Establecer las pautas para realizar estudios prospectivos y de tendencias en proyectos de infraestructura de transporte.
- 15.3. Suministrar el insumo técnico necesario a partir de los estudios y proyecciones realizadas a la Subdirección de Estructuración para la identificación de los proyectos susceptibles de estructurar.
- 15.4. Gestionar en articulación con la Oficina TIC herramientas de planificación que sirvan de base para la modelación, formulación, seguimiento y actualización del Plan de Infraestructura de Transporte.
- 15.5. Gestionar en articulación con la Oficina TIC el sistema de información de la infraestructura de transporte a partir de la construcción de indicadores y con base en sistemas de información geográfica y datos técnicos y estadísticos obtenidos.
- 15.6. Administrar el sistema de estadísticas y mantener un inventario actualizado del estado de la infraestructura, índices de accidentalidad, costos de insumos y precios unitarios, de las obras de mantenimiento y reparación que se deban efectuar y coordinar las acciones necesarias para tomar las medidas correctivas sobre los puntos críticos de accidentalidad.
- 15.7. Recolectar la información vial, haciendo la consolidación de los datos suministrados por las Direcciones Territoriales, que sirva de base para la toma de decisiones sobre la misma y hacer la divulgación por los medios dispuestos por la administración del Instituto.
- 15.8. Efectuar la estandarización de la nomenclatura, clasificación y referenciación de la infraestructura a cargo del Instituto.
- 15.9. Establecer las pautas para desarrollar un observatorio sobre la infraestructura de Transporte y divulgar la información a los grupos de interés.
- 15.10. Adelantar los estudios y/o análisis para establecer las necesidades y requerimientos de infraestructura de transporte, en concordancia con las políticas de mediano y largo plazo formuladas por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte y demás autoridades.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 15.11. Determinar los parámetros técnicos y escenarios de simulación para alimentar el modelo de infraestructura de transporte en los diferentes modos.
- 15.12. Articular con la Oficina TIC los análisis técnicos que permitan evaluar y proponer alternativas tecnológicas en infraestructura para cada uno de los modos de transporte, con el fin de mejorar la eficiencia y sostenibilidad del sistema de la infraestructura de transporte en general.
- 15.13. Desarrollar, actualizar y consolidar escenarios de proyección de demanda de carga y de pasajeros a partir de las expectativas macroeconómicas, sectoriales y demográficas formuladas por el Departamento Nacional de Planeación y por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Transporte.
- 15.14. Modelar el desempeño de la red de transporte bajo distintos escenarios de inversión y de demanda de usuarios de transporte de carga y pasajeros.
- 15.15. Difundir la aplicación de estándares, buenas prácticas, principios y procesos para la recopilación, manejo y procesamiento de la Información en materia de infraestructura de transporte
- 15.16. Proponer en coordinación con las demás dependencias del INVÍAS y con base en análisis técnicos, los proyectos del Plan de Infraestructura de Transporte a ser incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
- 15.17. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 15.18. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 15.19. Ejecutar los proyectos de estudios y diseños en todas sus fases y etapas para el desarrollo de obras de infraestructura en todos los modos de transporte.
- 15.20. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 16. SUBDIRECCIÓN ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS.** Son funciones de la Subdirección Estructuración de Proyectos las siguientes:

- 16.1. Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el área de su competencia.
- 16.2. Identificar y programar con la Subdirección de Planificación los proyectos de competencia del INVÍAS que requieren ser estructurados para su posterior ejecución.
- 16.3. Estructurar los proyectos para la contratación de los estudios y diseños en sus diferentes fases y etapas para la ejecución de obras de infraestructura de los modos de transporte a cargo del INVÍAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros.
- 16.4. Estructurar los proyectos para la contratación de obras de infraestructura de transporte e interventoría y demás proyectos misionales del INVÍAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros.
- 16.5. Apoyar al comité evaluador de los procesos de contratación en la atención de las observaciones que surjan en los procesos de contratación.

## Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 16.6. Apoyar a las dependencias que lo requieran en la elaboración de justificación técnica para la celebración de convenios interadministrativos o análisis pertinentes para los contratos administrativos.
- 16.7. Definir metodologías para el análisis y estructuración de proyectos de infraestructura de transporte de competencia del INVÍAS.
- 16.8. Identificar, valorar y proponer criterios de distribución de riesgos en los proyectos, así como las metodologías para su adecuada administración y seguimiento.
- 16.9. Coordinar con las dependencias correspondientes los proyectos que se deben estructurar y programar según el plan y presupuesto de inversión.
- 16.10. Administrar, consolidar y verificar la información generada en los procesos de estructuración de proyectos e informar a las demás dependencias que requieran dicha información.
- 16.11. Realizar seguimiento a los proyectos estructurados para la posterior retroalimentación.
- 16.12. Revisar y evaluar los estudios técnicos, financieros, ambientales y otros componentes que se requieran para la viabilidad de los proyectos de infraestructura de transporte.
- 16.13. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 16.14. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 16.15. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**Parágrafo.** El INVÍAS tendrá una instancia interna que revisará la estructuración de aquellos proyectos que, por su valor, o por su importancia estratégica, o por cualquier otra circunstancia, sean de especial relevancia para la entidad. Sus miembros harán advertencias y/o expresarán sus comentarios y observaciones sobre posibles riesgos de retrasos o sobrecostos cuando lo consideren necesario, para lo cual podrá requerir a las Unidades Ejecutoras y solicitarles la información que considere pertinente.

La composición de esta instancia deberá garantizar su capacidad para hacer la revisión externa, efectiva e independiente de las actividades y los productos elaborados por quienes estén encargados de la estructuración y contratación de proyectos en la entidad. El subdirector de estructuraciones asistirá como invitado a las sesiones de esta instancia, salvo cuando para el caso de determinada sesión, por voto de la mayoría de sus miembros, se decida que la sesión debe celebrarse sin su presencia.

Las reglas sobre el funcionamiento de esta instancia tendrán en cuenta lo previsto en relación con el mismo en el Código de Buen Gobierno e Integridad del Instituto.

**ARTÍCULO 17. SUBDIRECCIÓN DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA E INNOVACIÓN.** Son funciones de la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, las siguientes:

- 17.1. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el área de su competencia.



## Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 17.2. Elaborar, mantener actualizada y presentar la reglamentación técnica y regulación relacionadas con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.
- 17.3. Elaborar e implementar los manuales, normas, especificaciones, metodologías, documentos técnicos y reglamentación técnica relacionados con la infraestructura de transporte y velar por su permanente actualización y aplicación.
- 17.4. Impulsar la innovación y sostenibilidad por medio de la investigación e implementación de nuevas tecnologías, proponiendo soluciones a las problemáticas de infraestructura de transporte.
- 17.5. Elaborar e implementar los manuales y documentos que se requieran para la gestión misional de la entidad.
- 17.6. Desarrollar investigaciones técnicas requeridas por el Instituto para la ejecución de los planes, programas y proyectos en sus diferentes etapas y para la definición de técnicas de construcción, estándares de diseño geométrico, normas y manuales sobre proyectos de infraestructura de transporte carretero, fluvial, marítimas y férreas.
- 17.7. Realizar con el concurso de agentes externos acreditados las pruebas técnicas de laboratorio a los diferentes materiales utilizados y utilizables en los proyectos de competencia del Instituto y proponer estándares y normas técnicas nacionales para los materiales a ser utilizados en los proyectos.
- 17.8. Elaborar los estudios previos y especificaciones técnicas para la contratación de estudios relacionados con los asuntos a su cargo.
- 17.9. Propiciar el desarrollo tecnológico de la infraestructura, en especial el mejoramiento de los criterios técnicos de diseño y de normas y especificaciones de construcción y de ingeniería de materiales que deban emplearse en la ejecución de los proyectos y obras a cargo del Instituto.
- 17.10. Emitir concepto técnico de viabilidad, frente al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de permisos, como lo son: El transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisibles extrapesadas y extradimensionadas a la vez, El transporte de carga divisible utilizando vehículos combinados de carga, El uso y ocupación temporal de zona de carretera para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y traslado de postes en la infraestructura a cargo del Instituto Nacional de Vías y demás legalmente permitidos, El cierre o restricción de las vías sobre las rutas de la red vial a cargo del INVÍAS para la ejecución de obras, la atención a emergencias y la realización de eventos culturales o deportivos.
- 17.11. Aprobar las pólizas de los permisos para el uso y ocupación temporal de zona de carretera cuando a ello haya lugar. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Direcciones Territoriales en los citados actos administrativos.
- 17.12. Emitir concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio (E.D.S), previo concepto de viabilidad emitido por las Direcciones Territoriales.
- 17.13. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
- 17.14. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.

- 17.15. Incorporar con la articulación de la Subdirección de Sostenibilidad el componente de sostenibilidad en las especificaciones técnicas de construcción de infraestructura de transporte y participar en su construcción y actualización.
- 17.16. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 17.17. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 18. SUBDIRECCIÓN GESTIÓN DEL RIESGO.** Son funciones de la Subdirección Gestión del Riesgo, las siguientes:

- 18.1. Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con el conocimiento, la reducción o prevención y manejo de emergencias en la infraestructura a cargo del Instituto.
- 18.2. Diseñar y mantener actualizados los planes de contingencia para enfrentar las emergencias en la infraestructura a cargo del Instituto, restableciendo en el menor tiempo posible su utilización.
- 18.3. Ejecutar los planes de contingencia preventivos y reactivos para el manejo de emergencias de la infraestructura a cargo del Instituto.
- 18.4. Ejecutar los programas adoptados por el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
- 18.5. Administrar integralmente los procesos de conocimiento, reducción (prevención) y manejo de emergencias en coordinación con las Direcciones Territoriales.
- 18.6. Asistir a las Direcciones Territoriales en el proceso de supervisión, ejecución y seguimiento de los contratos de obra para la prevención y atención de emergencias en el territorio de su jurisdicción.
- 18.7. Controlar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes, proyectos y contratos a su cargo.
- 18.8. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos para los sistemas de información de gestión del riesgo, necesario para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
- 18.9. Proponer criterios y mejoras en los lineamientos para la Administración del Riesgo.
- 18.10. Elaborar en coordinación con la Subdirección de Estructuración los documentos precontractuales necesarios para contratar obras de infraestructura de transporte e interventoría para la atención de emergencias cuando se declare urgencia manifiesta.
- 18.11. Elaborar estudios y planes prospectivos sobre las situaciones de emergencia del país en infraestructura de transporte y proponer alternativas de solución a ser tenidas en cuenta para planes futuros y por las dependencias correspondientes.
- 18.12. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.

- 18.13. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 18.14. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 19. SUBDIRECCIÓN SOSTENIBILIDAD.** Son funciones de la Subdirección Sostenibilidad, las siguientes:

- 19.1. Proponer, ejecutar y actualizar las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la infraestructura sostenible a cargo del Instituto, en armonía con las dimensiones técnico, ambiental, social, predial, sostenibilidad, económica y financiera, en cumplimiento de las regulaciones técnicas y la normatividad vigente.
- 19.2. Verificar, conforme a las obligaciones contractuales, que se realicen los trámites necesarios frente a las entidades competentes para obtener las licencias ambientales, autorizaciones, concesiones y demás permisos necesarios para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales intervenidos en la ejecución de los proyectos de la infraestructura a cargo del Instituto, conforme a las directrices establecidas por la Dirección Técnica y de Estructuración.
- 19.3. Socializar y adelantar los trámites necesarios con las comunidades localizadas en las áreas de influencia de los proyectos que desarrolle el Instituto, en coordinación con las unidades ejecutoras de los proyectos.
- 19.4. Identificar y suministrar los lineamientos y requerimientos técnicos relacionados con la gestión social, ambiental, de sostenibilidad y predial para la estructuración de los proyectos en tales los componentes y apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos en lo pertinente.
- 19.5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los componentes social, ambiental, de sostenibilidad y predial, en concordancia con los criterios y estrategias de la Política de Sostenibilidad.
- 19.6. Elaborar y/o supervisar los estudios social, ambiental, de sostenibilidad y predial requeridos para la gestión y desarrollo de los proyectos.
- 19.7. Elaborar los estudios previos y las especificaciones técnicas para la contratación de estudios, diseños y obras que deba adelantar la Subdirección para el cumplimiento de sus funciones y el proceso bajo su responsabilidad.
- 19.8. Hacer seguimiento y acompañamiento o realizar las actividades según los procedimientos definidos en la normatividad vigente sobre proceso de adquisición de predios cuando el proyecto así lo exija, indemnización, compensación o expropiación, ya sea que se realice por el Instituto o por intermedio de un contratista.
- 19.9. Participar en el análisis del soporte técnico, valuatorio y jurídico para el componente predial en relación con los requerimientos de información, necesario para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
- 19.10. Realizar los trámites necesarios para el saneamiento de los bienes de uso público y/o con destinación de uso público en coordinación con la Secretaría General.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 19.11. Generar, consolidar y mantener actualizado el inventario predial de bienes de uso público y efectuar los reportes pertinentes a la Secretaría General para su administración.
- 19.12. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 19.13. Liderar programas, proyectos e iniciativas orientados a fortalecer el componente de sostenibilidad en la Entidad.
- 19.14. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 19.15. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 20. DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN.** Son funciones de la Dirección de Ejecución y Operación, las siguientes:

- 20.1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de las dependencias adscritas y de su personal, así como la ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de la infraestructura a cargo de las mismas.
- 20.2. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Supervisión, Ejecución y Seguimiento a los contratos de responsabilidad de las Subdirecciones adscritas.
- 20.3. Elaborar la planeación de la ejecución de los programas, proyectos y obras del Instituto a cargo de las unidades ejecutoras adscritas a la Dirección.
- 20.4. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 20.5. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Dirección de Ejecución y Operación pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
- 20.6. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 20.7. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 21. SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN CARRETERAS NACIONALES.** Son funciones de la Subdirección Modernización Carreteras Nacionales las siguientes:

- 21.1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red de carreteras nacionales y evaluar su ejecución.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 21.2. Administrar integralmente los procesos de construcción,—y mejoramiento de la infraestructura de la red de carreteras nacionales.
- 21.3. Liderar la metodología y programación del proceso de supervisión, ejecución y seguimiento a las interventorías de los contratos de ejecución de obras de infraestructura de carreteras nacionales.
- 21.4. Efectuar la vigilancia del contrato principal de obra realizando las actividades técnicas definidas y a cargo del Instituto, que no sean concurrentes con las actividades a cargo del Interventor.
- 21.5. Asistir y coordinar con las Direcciones Territoriales en el proceso de supervisión, ejecución y seguimiento de los contratos bajo su responsabilidad, correspondientes de carreteras nacionales.
- 21.6. Participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones de incumplimiento de los contratos relacionados con la modernización de carreteras, en coordinación con la Dirección Jurídica.
- 21.7. Coordinar con la Oficina de TIC, el análisis de soporte tecnológico, requerimientos de información y asistencia de plataforma tecnológica, para interactuar con las dependencias del INVÍAS y organizaciones externas.
- 21.8. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 21.9. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 21.10. Las demás competencias relacionadas e inherentes a la naturaleza de la dependencia y que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 22. SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES.** Son funciones de la Subdirección Gestión Integral Carreteras Nacionales las siguientes.

- 22.1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red integral de carreteras nacionales y evaluar su ejecución.
- 22.2. Administrar integralmente los proyectos de conservación, mantenimiento y operación de la red de carreteras nacionales.
- 22.3. Liderar la planificación, programación y metodología del proceso de supervisión, ejecución y seguimiento a las interventorías de los contratos de ejecución de obras de la infraestructura vial de su responsabilidad.
- 22.4. Efectuar la vigilancia del contrato principal de obra realizando las actividades técnicas definidas y a cargo del Instituto, que no sean concurrentes con las actividades a cargo del Interventor.
- 22.5. Asistir y coordinar con las Direcciones Territoriales en el proceso de supervisión, ejecución y seguimiento de los contratos bajo su responsabilidad.
- 22.6. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 22.7. Coordinar con la Subdirección Administrativa y las Direcciones Territoriales la ejecución del Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales y evaluar su cumplimiento, en procura de la transitabilidad segura.
- 22.8. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información necesaria para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC y la Dirección Técnica para los sistemas inteligentes de gestión transporte y monitoreo de infraestructura de transporte.
- 22.9. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 22.10. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 23. SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES.** Son funciones de la Subdirección Vías Regionales, las siguientes:

- 23.1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red vial regional (secundarias, terciarias, caminos ancestrales y ciclorrutas entre otras) y evaluar su ejecución.
- 23.2. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red vial regional a cargo del Instituto.
- 23.3. Apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos con los insumos para los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de obras de la infraestructura a su cargo.
- 23.4. Liderar la planificación, programación y metodología del proceso de supervisión, ejecución y seguimiento a las interventorías de los contratos de ejecución de obras de la infraestructura vial de su responsabilidad.
- 23.5. Ejercer la supervisión a los contratos de interventoría de ejecución de obras de la infraestructura vial a cargo de la dependencia.
- 23.6. Efectuar la vigilancia del contrato principal de obra realizando las actividades técnicas definidas y a cargo del Instituto, que no sean concurrentes con las actividades a cargo del Interventor.
- 23.7. Asistir y coordinar con las Direcciones Territoriales en el proceso de supervisión, ejecución y seguimiento de los contratos de obra de la infraestructura vial bajo su responsabilidad.
- 23.8. Controlar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes y proyectos a su cargo.
- 23.9. Preparar y mantener actualizados modelos de convenios para la ejecución de los proyectos con las entidades territoriales, en coordinación con la Dirección Jurídica.
- 23.10. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
- 23.11. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.

- 23.12. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 23.13. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 24. SUBDIRECCIÓN MARITIMA, FLUVIAL Y FÉRREA.** Son funciones de la Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea, las siguientes:

- 24.1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura marítima, fluvial y férrea y evaluar su ejecución.
- 24.2. Administrar integralmente los procesos de construcción, conservación, rehabilitación, balizaje, dragados y de seguridad en la infraestructura a su cargo.
- 24.3. Apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos con insumos para los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de obras en la red fluvial, férrea y en la infraestructura marítima a cargo del Instituto.
- 24.4. Liderar la planificación, programación y metodología del proceso de supervisión, ejecución y seguimiento a las interventorías de los contratos de ejecución de obras en la red fluvial, férrea y en la infraestructura marítima a cargo del Instituto.
- 24.5. Efectuar la vigilancia del contrato principal de obra realizando las actividades técnicas definidas y a cargo del Instituto, que no sean concurrentes con las actividades a cargo del Interventor.
- 24.6. Asistir y coordinar con las Direcciones Territoriales en el proceso de supervisión, ejecución y seguimiento de los contratos de obra en la red fluvial, férrea y en la infraestructura marítima a cargo del Instituto.
- 24.7. Seguimiento al recaudo y pago de las contraprestaciones portuarias.
- 24.8. Seguimiento a los contratos de comodato a cargo del instituto.
- 24.9. Controlar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes y proyectos a su cargo.
- 24.10. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
- 24.11. Participar en el apoyo técnico a los Entes Territoriales que requieran el servicio de artefactos navales (ferris o transbordadores) para que en coordinación con los procedimientos establecidos en la Subdirección Administrativa se defina su entrega, mediante la figura legalmente aplicable, así como el seguimiento y control de los artefactos a cargo del INVÍAS.
- 24.12. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia

24.13. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

24.14. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN JURÍDICA.** Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

25.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover mediante poder o delegación que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos. Esta representación podrá ser asumida directamente por el Subdirector de Defensa Jurídica.

25.2. Dirigir el estudio, análisis y elaboración de los actos administrativos, según los lineamientos del Director General.

25.3. Asesorar al Despacho del Director General y demás dependencias del Instituto en los asuntos de carácter jurídico de competencia del Instituto y emitir los conceptos requeridos.

25.4. Dirigir la estrategia judicial y extrajudicial en los procesos en los cuales sea parte el Instituto y suministrar al Ministerio de Justicia, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y demás entidades competentes, la información y documentos requeridos.

25.5. Controlar y vigilar los asuntos de carácter jurídico tramitados ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional del país y efectuar el seguimiento y evaluación de los asuntos que sean gestionados por intermedio de apoderados o asignados a otra dependencia.

25.6. Impartir lineamientos jurídicos a los abogados que apoyen las diferentes dependencias, a efectos de unificar criterios y garantizar la seguridad jurídica del Instituto.

25.7. Coordinar la atención de las tutelas, acciones de cumplimiento y demás acciones constitucionales promovidas por el Instituto o en su contra, al igual que el seguimiento al cumplimiento de los fallos proferidos.

25.8. Dar lineamientos en los trámites de legalización los bienes del Instituto y los procesos de expropiación una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando sea necesario para la ejecución de los proyectos del Instituto, en coordinación con las dependencias correspondientes.

25.9. Dar lineamientos para el cumplimiento de las normas relativas al Instituto y conceptualizar sobre los temas de carácter jurídico que permitan orientar la actividad del mismo.

25.10. Dirigir el análisis y divulgación de las normas aplicables en la institución y mantener actualizado el normograma de la Entidad.

25.11. Preparar en coordinación con las demás dependencias los proyectos de reforma, de ley, decretos y resoluciones que requiera el Instituto en el desarrollo de sus competencias y funciones, así como apoyar el estudio y análisis de constitucionalidad de los proyectos de ley relacionados con los objetivos, misión y funciones del Instituto.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 25.12. Dar lineamientos para atender y resolver las consultas y peticiones elevadas al Instituto formuladas por autoridades administrativas o jurisdiccionales, al igual que las presentadas por otras dependencias, entidades o particulares, cuando traten asuntos que competan al INVÍAS.
- 25.13. Dirigir y controlar la gestión persuasiva y del proceso de jurisdicción coactiva, para lograr el eficiente recaudo y cobro coactivo de los recursos y obligaciones a favor de la entidad.
- 25.14. Elaborar y socializar el manual para la aprobación de las garantías de los contratos en todo el proceso de contratación, así como velar por su cabal observancia. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas.
- 25.15. Dirigir los trámites y aprobar la liquidación que realiza la Subdirección de Defensa Jurídica de las sentencias a cargo del Instituto para continuar con el proceso de pago correspondiente.
- 25.16. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información necesarios en coordinación con la Oficina de las TIC, para interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas.
- 25.17. Dar lineamientos para la adecuada gestión contractual del Instituto.
- 25.18. Participar directamente o a través de sus delegados en los Comités de Contratación y Conciliación con voz y voto.
- 25.19. Instruir a las dependencias del Instituto en la elaboración e implementación de los Manuales de Contratación, procedimientos y demás herramientas que se requieran para garantizar el normal desarrollo del proceso de contratación del Instituto.
- 25.20. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 25.21. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 25.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 26. SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES.**

Son funciones de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales, las siguientes:

- 26.1. Asistir al Director General y a las dependencias del Instituto en el ciclo de la contratación que debe desarrollar el Instituto en cumplimiento de sus funciones
- 26.2. Adelantar el proceso de selección de los contratistas hasta la adjudicación y suscripción de los contratos de acuerdo con la delegación que se efectúe, observando los principios de la contratación y función pública, así como el manual de la contratación de la entidad, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas.
- 26.3. Organizar y consolidar en coordinación con las áreas responsables el plan anual de adquisiciones del Instituto coherentemente con los planes de acción y definir las



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- estrategias de contratación para el periodo, en relación con los distintos bienes, servicios, obras y demás materias objeto de contratación.
- 26.4. Socializar con las diferentes dependencias del Instituto los documentos tipo proferidos por Colombia Compra Eficiente necesarios para adelantar el proceso contractual velando por su cumplimiento.
  - 26.5. Revisar, consolidar y publicar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de contratación, con base en los insumos que presenten las unidades ejecutoras, cuando ello aplique.
  - 26.6. Elaborar las minutas contractuales a efectos de unificar, simplificar y hacer eficiente y seguro el proceso de contratación, incluyendo el apoyo y revisión para asuntos tales como los convenios y/o contratos interadministrativos, los que se suscribirán conforme a la delegación que se efectúe.
  - 26.7. Conocer y llevar el control de la designación de supervisores y de la contratación de interventores de los contratos que celebre el Instituto en coordinación y con el apoyo de las dependencias respectivas y la Oficina de TIC.
  - 26.8. Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Director General del Instituto o sus delegatarios.
  - 26.9. Responder por las publicaciones que deban realizarse en el Portal de la Contratación Pública, página web del Instituto y en los demás medios exigidos por las normas vigentes, relacionados con la contratación.
  - 26.10. Participar en los análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesarios para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
  - 26.11. Llevar, mantener y custodiar el archivo de los contratos y de los convenios suscritos por la Entidad de acuerdo con el proceso de gestión documental de la entidad.
  - 26.12. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
  - 26.13. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
  - 26.14. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 27. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS.** Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos las siguientes:

- 27.1. Conceptuar sobre los diferentes asuntos que surjan durante la ejecución contractual y respecto de los cuales se requiera su análisis y/o acompañamiento en mesas de trabajo.
- 27.2. Elaborar conjuntamente con la dependencia correspondiente las minutas de modificaciones contractuales, adiciones, prórrogas y demás documentos que surjan en la ejecución contractual y así lo requieran, garantizando su control de legalidad

## Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- para la firma del competente. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas.
- 27.3. Realizar la verificación de requisitos para las cesiones contractuales que se soliciten.
  - 27.4. Apoyar a las dependencias en las reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en desarrollo de contratos suscritos por el Instituto, sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en materia contractual, todo lo cual se efectuará, sin perjuicio de las funciones asignadas a la instancia respectiva de conciliación y defensa judicial del Instituto.
  - 27.5. Realizar revisión y suscripción de las actas de liquidación de los contratos con base en lo establecido en el manual de contratación.
  - 27.6. Organizar, coordinar, supervisar y ejercer la secretaría técnica del Comité de Contratación al que participará con voz y sin voto.
  - 27.7. Asistir y apoyar el Comité de Contratación instancia que efectuará control de legalidad, técnico y financiero en fase de gestión contractual, de acuerdo con los criterios y/o las cuantías definidas en la resolución de delegación de contratación.
  - 27.8. Adelantar los procesos administrativos sancionatorios y de declaratoria de incumplimientos solicitados por las áreas ejecutoras observando la normativa vigente y los principios de la función pública.
  - 27.9. Proyectar, revisar y suscribir los actos administrativos de trámite y definitivos en desarrollo de los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales y de declaratoria de siniestro, asegurando su claridad y coherencia jurídica.
  - 27.10. Impartir lineamientos a las áreas ejecutoras para efectos del correcto y eficaz desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios.
  - 27.11. Emitir concepto jurídico sobre la exigibilidad y suficiencia de las garantías relacionadas con los contratos, y efectuar el proceso para su efectividad.
  - 27.12. Proyectar y expedir los actos administrativos para la aplicación de las facultades exorbitantes de la entidad.
  - 27.13. Atender los requerimientos de los diferentes organismos de control, territoriales y unidades ejecutoras y realizar el reporte de deudores morosos ante la Contaduría General de la Nación.
  - 27.14. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos administrativos sancionatorios.
  - 27.15. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
  - 27.16. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 28. SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA.** Son funciones de la Subdirección de Defensa Jurídica las siguientes:

- 28.1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en todas las acciones judiciales que se adelanten en las diferentes jurisdicciones, tribunales de arbitraje, mecanismos de resolución de conflictos y procedimientos administrativos, y el apoyo en la presentación de recursos en trámites ante autoridades administrativas, para lo cual podrá otorgar los poderes correspondientes.
- 28.2. Impartir lineamientos tanto al nivel central y a las direcciones territoriales para la eficaz defensa de los intereses del Instituto.
- 28.3. Establecer las estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgos jurídicos de la entidad.
- 28.4. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y vigilar la ejecución de la política de prevención del daño antijurídico.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 28.5. Participar y apoyar al Comité de Conciliación con voz y voto.
- 28.6. Adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor del Instituto, según lo determine la ley.
- 28.7. Adelantar las actuaciones encaminadas al cobro de las obligaciones crediticias que le adeuden al Instituto por todo concepto, tales como, Incumplimientos, siniestros de anticipo, caducidades, saldos a favor de la entidad al momento de liquidar los contratos, cobro producto de los fallos de Reparación Directa, procesos laborales, cobro por valorización, prediales e hipotecarios, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos coactivos necesarios de acuerdo con la normatividad vigente.
- 28.8. Ejercer la representación judicial en el medio de control de repetición, conforme a los criterios de procedencia adoptados por el comité de conciliación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley.
- 28.9. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
- 28.10. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra del Instituto, así como de las que entabla la Entidad, conforma a las directrices del gobierno nacional.
- 28.11. Atender y resolver las diferentes consultas y peticiones elevadas al Instituto por las diferentes autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como de particulares y demás entidades cuando se trate de temas de su competencia.
- 28.12. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica del INVÍAS.
- 28.13. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 28.14. Suministrar a la entidad competente, la documentación e información necesaria para la defensa de los intereses del Instituto, en los juicios en que sea parte la entidad.
- 28.15. Efectuar la liquidación de las sentencias a cargo del Instituto.
- 28.16. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 28.17. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 28.18. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 29. SECRETARÍA GENERAL.** Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

- 29.1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración general del Instituto.
- 29.2. Ejercer la Secretaría del Consejo Directivo del Instituto de conformidad con su reglamentación interna.
- 29.3. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la Secretaría General y las dependencias a su cargo.
- 29.4. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de Gestión del Talento Humano, Gestión Administrativa, Gestión Financiera, Atención al Ciudadano, Sistemas de Gestión y Administración inmobiliaria.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 29.5. Liderar los procesos de transferencia de conocimiento y capacitación, orientando e impulsando los programas para el efecto a través de la escuela corporativa.
- 29.6. Apoyar la gestión de conocimiento, programas de formación y capacitación en alianzas con instituciones de educación.
- 29.7. Elaborar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Secretaría General y de las dependencias adscritas.
- 29.8. Hacer seguimiento, coordinar y gestionar todo lo pertinente para la materialización y cumplimiento de los esquemas del Código de Buen Gobierno.
- 29.9. Avalar a través de su suscripción los permisos para el Transporte de Carga Extradimensionada por las vías nacionales a través del proceso de Atención al Ciudadano, conforme al procedimiento establecido previa verificación y aprobación del cumplimiento de requisitos por parte de la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación.
- 29.10. Cumplir y hacer cumplir los estándares exigidos por el programa presidencial de modernización, eficiencia, transparencia y lucha contra la corrupción.
- 29.11. Dirigir y coordinar los estudios y formulación de propuestas sobre la organización, desarrollo administrativo, simplificación, agilización, supresión y modernización de trámites y procedimientos, cargas de trabajo descentralización y desconcentración de funciones y demás asuntos relacionados con el desarrollo institucional del Instituto.
- 29.12. Dirigir el análisis del comportamiento financiero y presupuestal del Instituto, efectuar las recomendaciones del caso al Director General y generar los informes que se le requieran por parte de los competentes.
- 29.13. Coordinar el proceso de recaudo de los ingresos del Instituto.
- 29.14. Realizar los trámites necesarios para el saneamiento de los bienes fiscales y adelantar la administración inmobiliaria.
- 29.15. Implementar los proyectos requeridos para la gestión integral y optimización de obras de infraestructura física de los centros nacionales fronterizos CENAF y centros binacionales fronterizos CEBAF.
- 29.16. Asistir y coordinar a las Direcciones Territoriales en la ejecución de las actividades de los procesos de gestión administrativa, gestión financiera y gestión del talento humano que estén desconcentradas o le hayan sido delegadas.
- 29.17. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Secretaría General pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
- 29.18. Adelantar la elaboración y legalización de los contratos de su competencia para el normal funcionamiento de la entidad con el apoyo de la Dirección Jurídica.
- 29.19. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 29.20. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 29.21. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 30. SUBDIRECCIÓN FINANCIERA.** Son funciones de la Subdirección Financiera, las siguientes:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 30.1. Planear, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes y programas financieros relacionados con el proceso financiero.
- 30.2. Preparar, en coordinación con los Directores Técnico y de Estructuración, Ejecución y Operación y Secretaría General, para consideración de la Dirección General, el programa anual mensualizado de caja del Instituto y adelantar las solicitudes de PAC ante la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como la distribución de la meta global de pago fijada por el CONFIS.
- 30.3. Dirigir el análisis del comportamiento financiero y presupuestal del Instituto, efectuar las recomendaciones del caso al Director General y generar los informes que se le requieran por parte de los competentes.
- 30.4. Administrar el recaudo, la cartera y los ingresos del Instituto en valorización, peajes, permisos de tránsito y usos de la infraestructura y la contraprestación portuaria.
- 30.5. Efectuar la gestión de presupuesto, contabilidad, tesorería, cartera y recaudo del Instituto.
- 30.6. Asistir a las Direcciones Territoriales en la ejecución de las actividades financieras que estén desconcentradas o le hayan sido delegadas por la Dirección General.
- 30.7. Dirigir y controlar las gestiones que deba efectuar la entidad con el tesoro nacional, bancos e instituciones financieras..
- 30.8. Preparar y presentar las declaraciones tributarias a cargo del Instituto.
- 30.9. Efectuar el cierre anual presupuestal y financiero del Instituto.
- 30.10. Liderar el proceso de sostenibilidad y mejoramiento continuo del sistema contable del Instituto, así como prepara, refrendar y presentar los estados financieros.
- 30.11. Administrar y controlar los créditos concedidos al Instituto, teniendo en cuenta las estipulaciones previstas en los respectivos acuerdos de préstamo.
- 30.12. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
- 30.13. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 30.14. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 30.15. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 31. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA.** Son funciones de la Subdirección Gestión Humana, las siguientes:

- 31.1. Ejecutar los procedimientos de selección, ingreso, nómina y administración de talento humano, permanencia y retiro del personal de la Entidad.
- 31.2. Definir los perfiles de los cargos de la planta de personal del INVÍAS y elaborar el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales.
- 31.3. Definir y controlar los lineamientos para el proceso de vinculación de personal por contrato en el Instituto.
- 31.4. Formular y ejecutar el plan de Capacitación en coordinación con la escuela corporativa, plan de Bienestar, plan de Incentivos y el sistema de la seguridad y salud en el trabajo.
- 31.5. Desarrollar e implementar el modelo de gestión por competencias de los funcionarios de la Institución.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 31.6. Orientar el desarrollo de la evaluación del desempeño de los funcionarios de la entidad.
- 31.7. Evaluar los resultados de calidad e impacto de los planes de capacitación y bienestar de cada vigencia.
- 31.8. Aplicar los estudios de Cultura y Clima Organizacional en el Instituto.
- 31.9. Desarrollar e implementar los planes de intervención de Cultura y Clima Organizacional según los resultados de los estudios realizados.
- 31.10. Asistir y coordinar con las Direcciones Territoriales en la ejecución de las actividades del proceso de gestión del Talento Humano, de acuerdo con las disposiciones vigentes y lineamientos del Director General.
- 31.11. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
- 31.12. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 31.13. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 31.14. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 32. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.** Son funciones de la Subdirección Administrativa, las siguientes:

- 32.1. Planear, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el proceso de gestión administrativa.
- 32.2. Planear y formular el programa anual de adquisiciones en coordinación con todas las dependencias del Instituto conforme a las políticas internas y normas vigentes.
- 32.3. Administrar los bienes muebles y materiales del Instituto, vigilando su almacenamiento y custodia.
- 32.4. Administrar la gestión documental y archivo, observando el cumplimiento de las políticas del Instituto y las normas vigentes sobre la materia, para la consolidación de la gestión documental electrónica.
- 32.5. Asistir y coordinar con las Direcciones Territoriales en la ejecución de las actividades de los procesos de gestión administrativa que estén desconcentradas o le hayan sido delegadas por el Director General.
- 32.6. Dirigir y coordinar con la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, las Direcciones Territoriales la ejecución del Programa de Seguridad de Carreteras Nacionales y evaluar su cumplimiento, en procura de la transitabilidad segura en la red vial nacional.
- 32.7. Dirigir el funcionamiento del servicio de Atención al Ciudadano de acuerdo con los criterios establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.
- 32.8. Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina TIC.
- 32.9. Apoyar a la Secretaria General y demás dependencias del Instituto en la gestión administrativa que requieran para su funcionamiento.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

- 32.10. Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 32.11. Aprobar las garantías de los contratos a cargo, así como hacer su seguimiento y control, observando los lineamientos dados en el manual de garantías.
- 32.12. Suministrar, de manera oportuna la información requerida para la preparación y presentación de la información contable y financiera del instituto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 32.13. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

**ARTÍCULO 33. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA.** El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS contará con los siguientes órganos de coordinación y asesoría: Comité Institucional de Gestión y Desempeño, Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y Comisión de Personal, y las demás instancias que internamente la entidad considere para la ejecución de su objeto, bajo los parámetros de buen gobierno, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**CAPÍTULO III**  
**Disposiciones varias**

**ARTÍCULO 34. PLANTA DE PERSONAL.** De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional procederá a ajustar la planta de personal.

**ARTÍCULO 35. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2618 de 2013 modificado por el Decreto 1944 de 2015.

14 OCT 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los



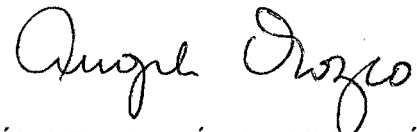
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del  
Instituto Nacional de Vías -INVÍAS"

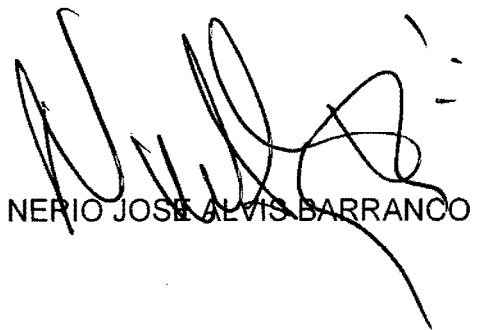
14 OCT 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO